

**Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación
FIDEICOMISOS FINANCIEROS SUPERVIELLE CONFIANCE**

**SUPLEMENTO DE PROSPECTO
FIDEICOMISO FINANCIERO
CARTASUR IV**

SUPERVIELLE

BANCO

Banco Supervielle S.A.

Fiduciario
Organizador y Colocador



Cartasur Cards S. A.

Fiduciante y Administrador

V/N por hasta \$16.500.000

**Valores Representativos de Deuda Clase A
V/N \$ 13.200.000**

**Valores Representativos de Deuda Clase B
V/N \$ 2.000.000-**

**Certificados de Participación
V/N \$ 1.300.000**

Los Valores Fiduciarios (en conjunto, los Certificados de Participación y los Valores Representativos de Deuda Clase A y Clase B) han sido emitidos por Banco Supervielle S.A. (el "Fiduciario"), con relación al Fideicomiso Financiero "Cartasur Serie IV", constituido conforme a la Ley 24.441 y el Capítulo XV de las Normas de la CNV, bajo el Programa Global para la emisión de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación SUPERVIELLE CONFIANCE. El pago de los Valores Fiduciarios a los respectivos Tenedores, bajo los términos y condiciones previstas en el Reglamento y en el Contrato Suplementario de la presente Serie, tiene como única fuente los Bienes Fideicomitados, y depende de la circunstancia que el Fiduciario reciba pagos, bajo sus respectivos términos y condiciones, como consecuencia de la titularidad en fiducia de los Bienes Fideicomitados. Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas en la ejecución del Fideicomiso, las que serán satisfechas exclusivamente con los Bienes Fideicomitados, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley Nro. 24.441.

A todos los efectos, bajo este Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso, los términos en mayúscula (i) definidos en el presente Suplemento de Prospecto y Contrato Suplementario de Fideicomiso, tienen los significados que aquí se les asigna, y (ii) los no definidos en el presente y definidos en el Programa, tiene los significados que allí se les asignó.

La oferta pública del Programa fue autorizada por las Resoluciones de la Comisión Nacional de Valores N° 13.929 de fecha 23 de agosto de 2001, N° 15.345 de fecha 9 de marzo de 2006, N° 15.467 de fecha 26 de septiembre de 2006 y N° 15.532 de fecha 14 de diciembre de 2006. La oferta pública de los Valores Fiduciarios del presente Fideicomiso ha sido autorizada en fecha 17 de diciembre de 2007. Esta autorización sólo significa que se ha cumplido con los requisitos establecidos en materia de información. La CNV no ha emitido juicio sobre los datos contenidos en el Suplemento de Prospecto. La veracidad de la información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto es responsabilidad del Fiduciante y del Fiduciario, en lo que a cada uno les atañe. El Fiduciante y el Fiduciario manifiestan, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene, a la fecha de su publicación, información veraz y suficiente sobre todo hecho relevante y de toda aquella que deba ser de conocimiento del público inversor con relación a la presente emisión, conforme las normas vigentes.

No obstante, de acuerdo a lo previsto por el Decreto Nro. 677/01, la responsabilidad sobre los datos contenidos en el prospecto no recae exclusivamente en los anteriores, sino que también es responsabilidad de (i) las entidades y agentes intermediarios en el mercado que participen como organizadores y/o colocadores de los valores negociables quienes serán responsables en la medida en que no hayan revisado diligentemente la información contenida en los prospectos; (ii) los oferentes de los valores negociables, quienes serán responsables en relación con la información vinculada a los mismos; (iii) las personas que firmen el prospecto que serán responsables por toda la información incluida en los prospectos registrados por ellos ante la CNV; y (iv) los expertos o terceros que opinen sobre ciertas partes del prospecto, quienes serán responsables en relación con la información sobre la que han emitido opinión. Al respecto, ver "Responsabilidad del Fiduciante".

La fecha de este Suplemento de Prospecto es 17 de diciembre de 2007, y debe leerse juntamente con el Programa. Ambos documentos están disponibles en las oficinas del fiduciario y en www.cnv.gov.ar y www.bolsar.com

LOS VALORES REPRESENTATIVOS DE DEUDA Y LOS CERTIFICADOS DE PARTICIPACIÓN CUENTAN CON UNA CALIFICACIÓN DE RIESGO AL RESPECTO, LA CALIFICADORA DE RIESGO INFORMA QUE LAS CALIFICACIONES APLICAN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS TÍTULOS ESTIPULADOS EN EL PROSPECTO DE EMISIÓN. DADO QUE NO SE HA PRODUCIDO AÚN LA EMISIÓN, LAS CALIFICACIONES OTORGADAS SE BASAN EN LA DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN PRESENTADA POR EL EMISOR Y SUS ASESORES, QUEDANDO SUJETAS A LA RECEPCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEFINITIVA AL CIERRE DE LA OPERACIÓN.

ADVERTENCIAS

LOS VALORES FIDUCIARIOS NO REPRESENTAN UN DERECHO U OBLIGACIÓN DEL FIDUCIARIO NI SE ENCUENTRAN GARANTIZADOS POR EL MISMO, NI POR EL FIDUCIANTE.

LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO HA SIDO PROPORCIONADA POR EL FIDUCIANTE U OBTENIDA DE FUENTES DE CONOCIMIENTO PÚBLICO, SEGÚN CORRESPONDA, Y HA SIDO PUESTA A DISPOSICIÓN DE LOS EVENTUALES INVERSORES SOLAMENTE PARA SU USO EN RELACIÓN CON EL ANÁLISIS DE LA COMPRA DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. EL FIDUCIARIO, EL ORGANIZADOR Y LOS COLOCADOR/ES HAN HECHO UNA REVISIÓN DILIGENTE DE LA INFORMACION CONTENIDA EN EL PRESENTE SUPLEMENTO DE PROSPECTO.

LA PRESENTE OPERACIÓN NO CONSTITUYE UN FONDO COMÚN DE INVERSIÓN, NI SE ENCUENTRA ALCANZADA POR LA LEY 24.083, AL IGUAL QUE EL FIDUCIARIO FINANCIERO.

TODO EVENTUAL INVERSOR QUE CONTEMPLA LA ADQUISICIÓN DE VALORES FIDUCIARIOS DEBERÁ REALIZAR, ANTES DE DECIDIR DICHA ADQUISICIÓN, Y SE CONSIDERARÁ QUE ASÍ LO HA HECHO, SU PROPIA INVESTIGACIÓN SOBRE EL FIDEICOMISO Y SOBRE LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS, INCLUYENDO LOS BENEFICIOS Y RIESGOS INHERENTES A DICHA DECISIÓN DE INVERSIÓN Y LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS Y LEGALES DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS. LOS VALORES FIDUCIARIOS PODRÁN GOZAR DE EXENCIONES IMPOSITIVAS, EN TANTO SEAN COLOCADOS POR OFERTA PÚBLICA, Y DICHA AUTORIZACION SEA MANTENIDA.

LA ENTREGA DEL PROSPECTO Y DEL SUPLEMENTO DE PROSPECTO NO DEBERÁ INTERPRETARSE COMO UNA RECOMENDACIÓN DEL FIDUCIARIO, NI DEL ORGANIZADOR NI DEL FIDUCIANTE, PARA COMPRAR LOS VALORES FIDUCIARIOS.

SE CONSIDERARÁ QUE CADA INVERSOR ADQUIRENTE DE VALORES FIDUCIARIOS, POR EL SOLO HECHO DE HABER REALIZADO TAL ADQUISICIÓN, HA RECONOCIDO QUE NI EL FIDUCIARIO, NI EL FIDUCIANTE, NI EL ORGANIZADOR Y/O EL COLOCADOR, NI CUALQUIER PERSONA ACTUANDO EN REPRESENTACIÓN DE LOS MISMOS, HA EMITIDO DECLARACIÓN ALGUNA RESPECTO DE LA SOLVENCIA DE LOS OBLIGADOS AL PAGO BAJO LOS BIENES FIDEICOMITIDOS.

LOS BIENES DEL FIDUCIARIO NO RESPONDERÁN POR LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN LA EJECUCIÓN DEL FIDEICOMISO. ESAS OBLIGACIONES SERÁN SATISFECHAS EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO CONFORME LO DISPONE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY N° 24.441. EL PAGO DE LOS VALORES FIDUCIARIOS SE REALIZARÁ EXCLUSIVAMENTE CON EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO. EN CASO DE INCUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LOS DEUDORES DE LOS ACTIVOS QUE CONSTITUYAN EL PATRIMONIO FIDEICOMITIDO, LOS TENEDORES NO TENDRÁN DERECHO O ACCIÓN ALGUNA CONTRA EL FIDUCIARIO FINANCIERO. ELLO SIN PERJUICIO DEL COMPROMISO ASUMIDO POR EL FIDUCIARIO FINANCIERO EN INTERÉS DE LOS TENEDORES DE PERSEGUIR EL COBRO CONTRA LOS OBLIGADOS MOROSOS.

RESUMEN DE TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LOS VALORES FIDUCIARIOS DEL FIDEICOMISO

Los términos en mayúscula no definidos en el presente se encuentran definidos en el Contrato Suplementario inserto en el presente, o en el Contrato Marco inserto en el Prospecto del Programa.

El siguiente resumen se encuentra condicionado en su totalidad por la información contenida en el Contrato Suplementario de Fideicomiso que forma parte del presente Suplemento de Prospecto. Para un análisis de ciertos factores de riesgo que deben ser tenidos en cuenta con relación a la inversión en los Valores Fiduciarios, véase “Consideraciones de Riesgo para la Inversión”.

Programa:	Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación “SUPERVIELLE CONFIANCE”.
Denominación del Fideicomiso:	Fideicomiso Financiero CARTASUR SERIE IV
Fiduciario y Emisor:	Banco Supervielle S.A. en su condición de Fiduciario Financiero, del Fideicomiso Financiero “Cartasur Serie IV” (el “Fideicomiso”) y no a título personal, un fideicomiso creado bajo la Ley de Fideicomiso de acuerdo al Reglamento (al cual el Fiduciante ha adherido) y al Contrato Suplementario de Fideicomiso de la presente serie.
Fiduciante y Administrador:	Cartasur Cards S.A. La única relación económica que el Fiduciario mantiene con el Fiduciante es la propia de todo banco con su clientela.
Organizador:	Banco Supervielle S.A.
Monto de emisión:	Un V/N de hasta \$ 16.500.000 (pesos dieciséis millones quinientos mil).
Bienes Fideicomitados:	(i) Préstamos personales originados por el Fiduciante bajo la modalidad de Préstamos en efectivo instrumentados a través de Pagares, (ii) todos los fondos derivados de la conversión, voluntaria o involuntaria, de cualquiera de los conceptos anteriores a efectivo u otros activos líquidos, y (iii) los conceptos que se indican en el Artículo 2.5 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.
Fecha de Vencimiento de los Valores Fiduciarios:	Es el día 29 de septiembre de 2010, fecha que coincide con los 120 días de la fecha de vencimiento del Crédito de mayor plazo.
Valores Representativos de Deuda (“VRD A”):	Valor Nominal de hasta \$ 13.200.000 (pesos trece millones doscientos mil) Los VRD A dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos: (A) en concepto de intereses y hasta la total cancelación de los VRD A, un interés fijo equivalente al 17 % nominal anual, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD A - o desde el primer día del Mes de Devengamiento –para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días. (B) en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD A, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses a los VRD A y a los VRD B. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso. En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Valores Representativos de Deuda (“VRD B”, y conjuntamente con los VRD A, los “VRD”):

Valor Nominal de hasta \$ 2.000.000 (pesos dos millones)

Los VRD B dan derecho al cobro en forma mensual de los siguientes Servicios, conforme al Flujo de Fondos de los Créditos:

(A) en concepto de intereses, una vez cancelados los VRD A en su totalidad, y hasta la total cancelación de los VRD B, un interés variable equivalente a la Tasa Badlar (conforme se define en el Contrato de Fideicomiso), mas 575 puntos básicos, devengado desde la Fecha de Liquidación –para el primer Servicio de los VRD B - o desde el primer día del Mes de Devengamiento – para los restantes-, hasta el último día del Mes de Devengamiento. El cálculo de los intereses se realizará sobre saldos de capital, y se tomará como base un año de 365 días. Los intereses de los VRD B se calcularán mensualmente desde la Fecha de Liquidación. De conformidad con el Artículo 6.1, la sumatoria de los intereses de los VRD B devengados desde la Fecha de Liquidación hasta el último día del Mes de Devengamiento, se pagarán en la Fecha de Pago del primer servicio de los VRD B.

Las tasa establecida precedentemente será calculada mensualmente por el Fiduciario y comparadas contra los porcentajes mínimo del 18% y máximo del 25%. En caso que en una Fecha de Pago de Servicios las tasas mencionadas sean inferiores al 18% o superiores al 25%, se aplicará la tasa del 18% nominal anual y/o del 25% nominal anual respectivamente.

(B) una vez cancelados en su totalidad los VRD A, en concepto de amortización y hasta la total cancelación de los VRD B, el Flujo de Fondos, menos lo abonado en concepto de intereses. El Pago de los Servicios se realizará conforme a las prioridades descritas en el artículo 6.1 del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

En caso de falta de pago de los Servicios se aplicará lo establecido en el Artículo 6.3 del presente Contrato de Fideicomiso.

Certificados de Participación (“CP”):

Valor Nominal \$ 1.300.000 (pesos un millón trescientos mil). Los CP dan derecho, una vez cancelados íntegramente los VRD, a cobrar en forma mensual Servicios según lo dispuesto en el Artículo 6.1. Una vez cubierto el valor nominal, el remanente será considerado utilidad de los mismos. La suma de un peso de valor nominal (\$1) quedará sin amortizar y será cancelada junto con el último pago de servicios.

Forma de los Valores Fiduciarios:

Serán certificados globales permanentes, a ser depositados en Caja de Valores S.A. (la “Caja de Valores”). Los Beneficiarios renuncian al derecho a exigir la entrega de láminas individuales. Las transferencias se realizarán dentro del sistema de depósito colectivo, conforme a la Ley N° 20.643 (Régimen para la compra de títulos valores privados), encontrándose habilitada la Caja de Valores para cobrar aranceles de los depositantes, que éstos podrán trasladar a los Beneficiarios.

Valor Nominal Unitario de los Valores Fiduciarios:

V/N \$1 (un peso).

Pago de los Servicios:

Los Servicios serán pagados por el Fiduciario en cada Fecha de Pago mediante transferencia a Caja de Valores, para la acreditación en las subcuentas correspondientes a los Tenedores. El cronograma de pago de Servicios de los Valores Fiduciarios se consigna en este Suplemento de Prospecto.

Fecha de Corte:

Es el 20 de octubre de 2007

Período de Colocación:	Será informado en el Aviso de Colocación.
Asesor Financiero y Agente de Control y Revisión:	Deloitte & Touche Corporate Finance S.A.
Auditor Externo:	Deloitte & Co SRL
Colocador Principal:	Banco Supervielle S.A.
Oferta Pública:	Los Valores Fiduciarios contarán con Oferta Pública.
Cotización y negociación:	Los Valores Fiduciarios cotizarán en la Bolsa de Comercio de Buenos Aires (la "BCBA"), y podrá negociarse en el Mercado Abierto Electrónico (el "MAE") y/o cualquier otro mercado autoregulado.
Calificación de Riesgo	Los Valores Fiduciarios han sido calificados por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A.
VRD A	AA(arg)
VRD B	A(arg)
CP	CCC(arg)

II. CALIFICACIÓN DE RIESGO

Las calificaciones que eventualmente otorguen no constituirán recomendación alguna para invertir en los Valores Representativos de Deuda y las mismas podrán ser modificadas en cualquier momento. Los Valores Representativos de Deuda cuentan solamente con una calificación de riesgo que es otorgada por Fitch Argentina Calificadora de Riesgo S.A, que tiene su domicilio en Sarmiento 663 Piso 7, Ciudad de Buenos Aires, Argentina, y se halla inscrita en el Registro de Sociedades Calificadoras de Riesgo. Las calificaciones no constituyen y no representan una recomendación de compra, tenencia o venta de títulos.

Los Valores Representativos de Deuda Clase A han obtenido la siguiente calificación: AA(arg). Significado de la Calificación: La Categoría AA(arg) posee el siguiente significado: "AA" nacional implica una muy sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. El riesgo crediticio inherente a estas obligaciones financieras difiere levemente de los emisores o emisiones mejor calificados dentro del país.

Los Valores Representativos de Deuda Clase B han obtenido la siguiente calificación: A(arg). Significado de la Calificación: La Categoría A(arg) posee el siguiente significado: "A" nacional implica una sólida calidad crediticia respecto de otros emisores o emisiones del país. Sin embargo, cambios en las circunstancias o condiciones económicas pueden afectar la capacidad de repago en tiempo y forma en un grado mayor que para aquellas obligaciones financieras calificadas con categorías superiores.

Los Certificados de Participación han obtenido la siguiente calificación: CCC(arg). Significado de la Calificación: CCC nacional implica un riesgo crediticio muy vulnerable respecto de otros emisores o emisiones dentro del país. La capacidad de cumplir con las obligaciones financieras depende exclusivamente del desarrollo favorable y sostenible en el entorno económico y de negocios.

A continuación se resumen algunos aspectos del informe de Calificación:

Evaluación

- Los Valores Representativos de Deuda Clase A (VRDA) y Clase B (VRDB) soportaron niveles estresados de pérdidas y precancelaciones compatibles con las calificaciones asignadas. El impacto de las pérdidas y las precancelaciones sobre el flujo de fondos de los créditos fue distribuido en el tiempo durante la vida del fideicomiso considerando los vencimientos de la cartera a ceder y las penalidades por prepagos. Estos valores son de fundamental importancia debido a que la cartera será cedida a descuento por lo que la incobrabilidad y las prepagos no sólo impactan como una pérdida de capital e intereses a devengar sino que también son una pérdida sobre los intereses capitalizados.

- Por su parte los CP a ser emitidos afrontan todos los riesgos dado que se encuentran totalmente subordinados, y los flujos que perciban están expuestos no sólo a la evolución del contexto económico y su impacto en la morosidad y nivel de precancelaciones de la cartera sino también a los gastos e impuestos que deba afrontar el fideicomiso.
- El riesgo crediticio reside en la calidad de los créditos a fideicomitir (niveles de morosidad y prepagos). Para determinar la calidad de la cartera a securitizar se consideró sus criterios de elegibilidad y el desempeño tanto de la cartera total de Cartasur Cards S.A. como el de las series emitidas anteriormente.
- El nivel de subordinación real, esto es capital de los títulos a emitir en relación al capital de los créditos a titular, en el caso de los VRDA es positiva (2,1%) y en el de los VRDB es negativa (-12,7%). Destacamos que prácticamente el total de las precancelaciones que presenta la cartera de Cartasur Cards S.A. se encuentra explicado por renovaciones inducidas por la propia compañía y que en estos casos no bonifica a sus clientes los intereses futuros.
- El diferencial existente entre la tasa que devengarán los créditos y la de los VRD es evaluado favorablemente dado que resultan en un mayor flujo para el pago de los títulos a emitir.
- Los VRDA y VRDB cuentan con una serie de mejoras crediticias tales como: un adecuado nivel de subordinación, una estructura totalmente secuencial que implica un incremento de la subordinación disponible para las clases preferidas a medida que se van efectuando los pagos de las mismas, un muy significativo diferencial de tasas entre los créditos y los títulos, fondos de gastos y de garantía, posibilidad de sustitución de créditos en mora y rigurosos criterios de elegibilidad de los créditos a titular.
- Se ponderó a Cartasur Cards S.A. en su rol de administrador y agente de cobro de los créditos del fideicomiso, demostrando una correcta capacidad de originar y efectuar la cobranza de las carteras, de acuerdo con los estándares de la industria y los acuerdos estipulados bajo el contrato.

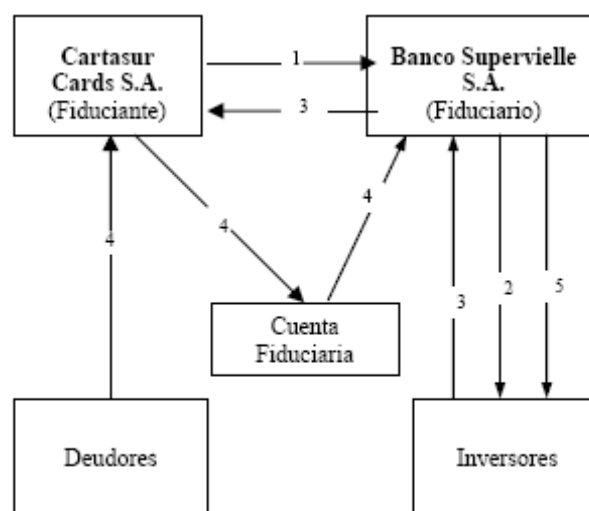
Estructura

Se emitirán VRDA por hasta el 80% del valor fideicomitado, VRDB por hasta el 12% y Certificados de Participación (CP) por hasta el 8% restante. El producido de la colocación se utilizará para la adquisición de una cartera de créditos personales por un valor fideicomitado a la fecha de corte (20.10.07) de hasta VN \$ 16.500.000 (incluye capital original por \$ 13.482.123 e intereses capitalizados por \$ 3.017.877). La cartera posee una tasa interna de retorno (TIR) del 134,5% n.a. y se adquirirá a una tasa de descuento de aproximadamente el 97,1% n.a.

Mensualmente y conforme a la cobranza de los créditos, se pagará intereses y amortización de capital de los VRDA. Cancelados íntegramente los mismos, los fondos del fideicomiso se destinarán a la amortización de capital e intereses de los VRDB. Amortizados totalmente los VRDA y VRDB, los CP tendrán derecho a cobros mensuales en concepto de amortización de capital, considerándose el flujo remanente de los créditos como utilidad de los mismos. Asimismo, la estructura cuenta con fondos de garantía y de gastos que serán integrados con el producido de la colocación de los títulos.

Descripción de la operación

A continuación se presenta un gráfico que resume la estructura del Fideicomiso Financiero Cartasur IV:



Mejoras crediticias

- **Subordinación:** los VRDA y VRDB cuentan con una subordinación nominal del 20% y 8% sobre el valor fideicomitado respectivamente. La subordinación real de los VRDA y VRDB, esto es sobre el monto de capital de la cartera a ceder, es positiva (2,1%) y negativa (-12,7%) respectivamente. Dado el flujo de fondos y la estructura de pagos totalmente secuencial, se estima que una vez abonado el segundo servicio de los VRDA, la subordinación real de los VRDB pasará a ser también positiva.
- **Estructura totalmente secuencial:** Implica el incremento de la subordinación disponible para los VRD a medida que se van efectuando los pagos de los mismos. Mensualmente, conforme a la cobranza de los créditos, y hasta la cancelación total de los VRDA, se pagarán intereses y amortización de los mismos. Cancelados totalmente los VRDA, se pagarán intereses y amortización de los VRDB. Amortizados íntegramente los VRDA y VRDB, el flujo de cobranzas mensuales se destinará a la amortización de los CP y el remanente, de existir, se considerará utilidad de los mismos.
- **Diferencial de tasas:** entre el rendimiento de la cartera securitizada y el interés prometido a los VRD. El diferencial de tasas mejora la calidad crediticia del total de los instrumentos ya que cuentan con un mayor flujo de fondos para hacer frente a los pagos de los servicios de rendimiento y amortización.
- **Fondo de garantía:** el Fiduciario retendrá del precio de la cesión un importe equivalente a la sumatoria de los dos próximos servicios de interés de los VRDA y VRDB para destinarlo al fondo de garantía. Los importes acumulados en este fondo serán aplicados por el Fiduciario al pago de servicios de interés de los VRDA y VRDB en el caso de insuficiencia de cobranza. Una vez cancelados los VRD, este fondo será liberado a favor del Fiduciante.
- **Fondo de gastos:** el Fiduciario retendrá del precio de cesión la suma de \$ 25.000 con imputación al fondo de gastos. Dicho fondo se reducirá a \$ 10.000 desde el tercer mes de vigencia del fideicomiso. El fondo de gastos se destinará a cancelar los gastos deducibles del fideicomiso en la medida que no haya fondos suficientes en la cuenta fiduciaria. Una vez extinguido el fideicomiso, el remanente de este fondo deberá ser liberado a favor del Fiduciante.
- **Sustitución de créditos en mora:** el Fiduciante podrá reemplazar créditos que presenten mora mayor a 90 días a efecto de mejorar la calidad del patrimonio fideicomitado.
- **Criterios de elegibilidad:** los créditos que integrarán el presente fideicomiso cumplieron con ciertas características a la fecha de cesión como ser que: i) no observaban atrasos mayores 30 días, ii) desde su originación, no verificaban atrasos mayores a 90 días, iii) no eran producto de ninguna refinanciación y iv) poseían como mínimo una cuota paga, excepto en el caso de renovaciones y que el deudor no presentara atrasos mayores a los 30 días en los últimos 3 meses.

Riesgo crediticio

Los VRDA VRDB soportaron niveles estresados de pérdidas y precancelaciones compatibles con las calificaciones asignadas. El impacto de las pérdidas y las precancelaciones sobre el flujo de fondos de los créditos fue distribuido en el tiempo durante la vida del fideicomiso considerando los vencimientos de la cartera a ceder y las penalidades por prepagos. Estos valores son de fundamental importancia debido a que la cartera será cedida a descuento por lo que la incobrabilidad y las prepagos no sólo impactan como una pérdida de capital e intereses a devengar sino que también son una pérdida sobre los intereses capitalizados.

Por su parte los CP a ser emitidos afrontan todos los riesgos dado que se encuentran totalmente subordinados, y los flujos que perciban están expuestos no sólo a la evolución del contexto económico y su impacto en la morosidad y nivel de precancelaciones de la cartera sino también a los gastos e impuestos que deba afrontar el fideicomiso.

Fitch Argentina considera que las mejoras crediticias existentes para los VRD son adecuadas. Las mismas consisten en: un adecuado nivel de subordinación, una estructura totalmente secuencial que implica un incremento de la subordinación disponible para ambas clases a medida que se van efectuando los pagos de las mismas, un muy significativo diferencial de tasas entre los créditos y los títulos, fondos de gastos y de garantía, posibilidad de sustitución de créditos en mora y rigurosos criterios de elegibilidad de los créditos a titularizar.

Cabe mencionar que el nivel de subordinación real, esto es capital de los títulos a emitir en relación al capital de los créditos a titularizar, en el caso de los VRDA es positiva (2,1%) y en el de los VRDB es negativa (-12,7%). Dado el flujo de fondos y la estructura de pagos totalmente secuencial, se estima que una vez abonado el segundo servicio de los VRDA, la subordinación real de los VRDB pasará a ser también positiva.

Riesgo de estructura

Cuantificados los riesgos crediticios de la cartera de préstamos, se sensibilizó el flujo de fondos teórico de la cartera, comprobando que las mejoras crediticias son suficientes y compatibles con las calificaciones asignadas a los VRD.

Asimismo, cabe destacar que el Fiduciante, dada la experiencia y conocimiento de la cartera a ceder, desempeñará funciones de administrador y semanalmente depositará en la cuenta fiduciaria la cobranza de los créditos, neta del impuesto al valor agregado, percibida desde la última rendición semanal.

El Fiduciario podrá revocar al Fiduciante en su función de administrador, sin que ello otorgue derecho a indemnización alguna, cuando ocurran diversos hechos estipulados en el contrato de fideicomiso. En todos los casos en que fuera necesario sustituir al administrador, el Fiduciario asignará la función a la compañía Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A.

Por último, la falta de pago total o parcial de un servicio por insuficiencia de fondos fideicomitados no constituirá incumplimiento, quedando pendiente el mismo para la próxima fecha de pago. Como ya se mencionó, el vencimiento estimado de los VRDA y VRDB es en julio y septiembre '08 respectivamente, y su vencimiento legal se producirá el 29.09.10, es decir, 120 días después de la fecha de vencimiento normal del crédito cedido de mayor plazo,

Riesgo de mercado

No existen riesgos de mercado que afecten específicamente a la estructura bajo calificación. Sin embargo, el impacto que un deterioro de las condiciones macroeconómicas tendría sobre la capacidad de repago de los deudores fue debidamente considerado y reflejado en los niveles de estrés aplicados.

Riesgo legal

Los contratos del fideicomiso y la estructura propuesta para la titulización cumplen íntegramente con lo dispuesto por la Ley 24.441 y sus normas complementarias (Ley de Fideicomiso). El Fiduciario y el Fiduciante cuentan con plena capacidad legal para celebrar los actos a que se refieren los documentos analizados.

Tratándose de créditos instrumentados mediante pagarés, el endoso fue el procedimiento legalmente aplicado a los fines de la transferencia.

III. CONSIDERACIONES DE RIESGO PARA LA INVERSIÓN

Los potenciales compradores de los Valores Fiduciarios deberán considerar cuidadosamente toda la información del Programa y del presente Suplemento de Prospecto, tomar en cuenta, entre otras cosas, las cuestiones enunciadas más adelante al considerar la adquisición de los Valores Fiduciarios que se ofrecerán. Deben asegurarse que entienden los términos y condiciones y las características de los mismos; así como el alcance de su exposición al riesgo en caso de realizar su inversión. Deben tomar todos los recaudos que razonablemente estimen necesarios antes de realizar su inversión teniendo en cuenta sus propias circunstancias y condición financiera.

En virtud del acaecimiento de los hechos y de las modificaciones normativas que se describen a continuación, y de la actual situación política, económica y social de la Argentina, y a que la reestructuración del sistema financiero y cambiario, así como otros proyectos de ley a ser tratados en el Congreso de la Nación no se encuentran a la fecha sancionados, se recomienda a los potenciales compradores que antes de invertir en los Valores Fiduciarios efectúen su propio análisis sobre tales hechos, modificaciones normativas y circunstancias y de la situación política económica y social de la Argentina, y el impacto que la misma podría tener en el Fideicomiso. No es posible asegurar que cualquiera de estos eventos no tendrá un efecto adverso directo significativo sobre los Valores Fiduciarios.

La inversión en los Valores Fiduciarios se encuentra sujeta a una serie de riesgos particulares a su naturaleza y características. Los potenciales adquirentes de los Valores Fiduciarios deben leer cuidadosamente este Suplemento de Prospecto en su totalidad, y analizar detenidamente los riesgos asociados a la inversión en los Valores Fiduciarios.

La insuficiencia de los pagos recibidos bajo los Bienes Fideicomitados no conferirá a los Tenedores derecho o acción alguna contra el Fiduciario ni contra el Fiduciante, salvo la garantía de evicción que este último presta.

En principio, los derechos de los Beneficiarios no serán afectados por la situación económica, financiera o patrimonial del Fiduciario, ni del Fiduciante en cuanto tales, pues el patrimonio fideicomitado permanecerá exento de las acciones individuales y colectivas de los acreedores de éstos quedando a salvo la acción de fraude. No obstante ello, en caso de afrontar el Fiduciario o el Fiduciante o el Administrador, una situación económica, patrimonial o financiera de grave falencia, la cobranza de los Créditos Cedidos podría verse alterada hasta tanto se efectivice la designación de los respectivos sustitutos y se normalice la cobranza de los Bienes Fideicomitados.

(i) Derechos que otorgan los Valores Fiduciarios. Inexistencia de recurso contra el Fiduciante o el Fiduciario

Los fondos generados por los Créditos constituyen la única fuente de pago para los Beneficiarios. Por lo tanto, si las cobranzas de los Créditos Cedidos no son suficientes para pagar los Valores Fiduciarios, ni el Fiduciante ni el Fiduciario estarán obligados a utilizar recursos propios para cubrir las deficiencias de pago, y los Tenedores no tendrán derecho alguno contra el Fiduciante o el Fiduciario.

Los bienes del Fiduciario no responderán por las obligaciones contraídas por la ejecución del Contrato de Fideicomiso. Estas obligaciones serán exclusivamente satisfechas con el Patrimonio Fideicomitado, conforme lo dispone el Artículo 16 de la Ley de Fideicomiso.

(ii) Riesgos generales y particulares relacionados a los Créditos

La inversión en los Valores Fiduciarios puede verse afectada por situaciones de mora o incumplimiento en el pago de los Créditos, su ejecución judicial o pérdida neta. Las tasas de mora, ejecución y pérdidas de los Créditos pueden variar y verse afectadas por numerosos factores. Dichos factores incluyen, pero no se limitan a, cambios adversos en las condiciones generales de la economía argentina, cambios adversos en las condiciones económicas regionales, inestabilidad política, aumento del desempleo, pérdida de nivel del salario real y riesgos legales vinculados a normas que afecten los derechos del acreedor. Éstos y otros factores pueden provocar aumentos en las tasas actuales de mora, ejecución y pérdidas.

Circunstancias sobrevivientes a los deudores de los Créditos como ser el cambio de empleo o disminución de las remuneraciones, suspensión o despido podría comprometer la fuente de recursos de los deudores de los Créditos. Como consecuencia de ello, la cobranza de los mismos, y consecuentemente el pago a los Tenedores de los Valores Fiduciarios, podría verse perjudicada.

(iii) Riesgos derivados de la cancelación no prevista de los Créditos

Por circunstancias diferentes, los deudores de los Créditos pueden cancelarlos o precancelarlos. La cancelación o precancelación que exceda los niveles esperables puede afectar el rendimiento esperado de los Valores Fiduciarios.

Existen diversos factores que afectan la tasa de cancelación como ser los cambios laborales, el desempleo o las decisiones de administración de recursos.

(iv) Mejoramiento del Crédito de los Valores Fiduciarios

Si bien el esquema de subordinación resultante de la emisión de los Valores Fiduciarios de distintas clases se propone mejorar la posibilidad de cobro de los Valores Representativos de Deuda no puede asegurarse que las pérdidas que ocurran bajo los Créditos no excedan el nivel de mejoramiento del crédito alcanzado mediante la subordinación. En el caso que las pérdidas netas excedan el nivel de subordinación, los pagos de los Valores Fiduciarios no subordinados se verían perjudicados.

(v) Dependencia de la actuación del Fiduciante

El Fiduciante actuará como administrador y agente de cobro (*servicer*) de los Créditos. El incumplimiento de las funciones correspondientes a tal rol por parte del Fiduciante puede perjudicar la administración de los Créditos, y consecuentemente, resultar en pérdidas para los Beneficiarios. Sin perjuicio de ello, se prevé la actuación de un Administrador Sustituto. Ello sin perjuicio del compromiso asumido por el fiduciario financiero en interés de los tenedores de perseguir el cobro contra los obligados morosos.

(vi) Aplicación de disposiciones legales imperativas de protección al trabajador

Los deudores de los Créditos son generalmente empleados en relación de dependencia. Aun cuando los deudores de los Créditos mantuvieran su nivel salarial, existen disposiciones legales imperativas que impiden el embargo de las remuneraciones por encima de un porcentaje determinado. Ello, al dificultar el recupero de los Créditos, podría aumentar el nivel de mora de los mismos, lo que eventualmente dañaría la posibilidad de cobro de los Valores Fiduciarios.

(vii) Aplicación de disposiciones legales imperativas de tutela al consumidor

La Ley de Defensa del Consumidor (Ley 24.240) establece un conjunto de normas y principios de tutela del consumidor.

La aplicación judicial de la Ley de Defensa del Consumidor es aún muy limitada. Sin embargo, no puede asegurarse que en el futuro la jurisprudencia de los tribunales de justicia, así como la jurisprudencia administrativa derivada de la intervención de la Secretaría de Industria y Comercio de la Nación (o de los otro organismo de la Nación que tenga en futuro competencia para entender el tema), no incrementen el nivel de protección de los deudores de los Créditos, lo que podría dificultar su cobranza, y en consecuencia, la posibilidad de cobro de los Tenedores.

(viii) Desarrollo de un mercado secundario para la negociación de los Valores Fiduciarios

No puede garantizarse el desarrollo de un mercado secundario para los Valores Fiduciarios o, en caso de desarrollarse, que el mismo proveerá a los Beneficiarios un nivel de liquidez satisfactorio, o acorde al plazo de los Valores Fiduciarios.

Los compradores potenciales de los Valores Fiduciarios ofrecidos por la presente deberán considerar cuidadosamente toda la información de este Suplemento de Prospecto y del Prospecto del Programa.

(ix) Derechos de los Beneficiarios de Certificados de Participación, una vez cancelados los VRD.

Conforme a lo dispuesto en el Contrato Suplementario, cancelados los VRD, los Beneficiarios que representen las dos terceras partes de capital de los Certificados de Participación podrán resolver, y así instruir al Fiduciario: (a) La liquidación anticipada del fideicomiso estableciendo el procedimiento de realización de los Bienes Fideicomitidos, que podrán ser readquiridos por el Fiduciante o ser adjudicados directamente a los Beneficiarios, y/o (b) el retiro de los CP de la oferta pública y cotización, y tales decisiones serán obligatorias para todos los Beneficiarios, salvo el derecho de los Beneficiarios disconformes con las resoluciones indicadas en (b) precedentes de solicitar el reembolso de sus CP conforme al Valor de Reembolso de los CP, sin derecho a ninguna otra prestación.

(x) Notificación de la cesión

Para que la cesión de créditos que conforman la cartera a ser securitizada sea oponible a terceros interesados, el Código Civil requiere que la notificación sea realizada por "acto público" lo que genera problemas prácticos en virtud de los tiempos y costos involucrados.

La Ley de Fideicomiso previó en sus Artículos 70 a 72 un régimen particular que permite ceder los créditos a los fines de su titulización sin necesidad de realizar un acto de notificación en tanto exista previsión contractual en tal sentido.

De conformidad con lo anterior, a los efectos del perfeccionamiento de la cesión fiduciaria frente a terceros ajenos a la presente cesión se ha incluido en la totalidad de la documentación que instrumenta los Créditos las disposiciones referidas a los Artículos 70 a 72 de la Ley de Fideicomiso y, en consecuencia, no resulta necesaria la notificación por acto público de la cesión a los deudores cedidos para su perfeccionamiento.

En virtud de lo anterior, la cesión fiduciaria de los Bienes Fideicomitidos tendrá efecto entre las partes desde la celebración del Contrato Suplementario de Fideicomiso.

(xi) Reducción judicial de las tasas de interés de los Créditos

Los Créditos, conforme a las prácticas del mercado, determinan la acumulación de una tasa de intereses moratorios a los compensatorios pactados.

El Fiduciante ha determinado la tasa de interés de los Créditos sobre la base de la evaluación del riesgo crediticio y demás prácticas habituales del mercado.

Existen normas generales del ordenamiento jurídico en base a las cuales los jueces, a pedido de parte o de oficio, pueden modificar las tasas de interés acordadas por las partes respecto de los Créditos.

De ocurrir tal circunstancia, la disminución del flujo de fondos de los Créditos podría perjudicar la posibilidad de cobro de los Beneficiarios.

(xii) Factores económicos y políticos argentinos

Los potenciales inversores deberán considerar, antes de efectuar su inversión, que no es posible ofrecer garantía alguna de que los acontecimientos futuros en la economía argentina y las políticas gubernamentales y fiscales vinculadas con ellos, no puedan tener un efecto adverso sobre los Valores Fiduciarios.

(xiii) Control de cambios - Factores relativos a la inversión de no residentes - Restricciones a la adquisición de valores fiduciarios.

Con relación al régimen cambiario, por Decreto N° 260/02 se estableció un mercado libre y único de cambios (“MULC”) con el cual el BCRA tiene facultades para intervenir en el mercado por medio de la compra o venta de divisas a efectos de evitar fluctuaciones que considere excesivas. Durante el año 2002, el BCRA dictó sucesivas normas que regulan el acceso al mercado de cambios para compra y venta de divisas y la posibilidad de realizar transferencias al exterior, las cuales han causado diferentes reacciones en la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC. No puede pronosticarse si futuras reglamentaciones podrían afectar la oferta y demanda de divisas extranjeras en el MULC y su impacto en el valor del peso.

Por otra parte, se establecieron restricciones a la exportación de moneda y a las transferencias al exterior, fijándose límites máximos a la exportación de billetes y monedas extranjeras y prohibiéndose las transferencias al exterior, con ciertas excepciones, las que quedaron sujetas a la autorización previa del BCRA. Este régimen se fue flexibilizando, y desembocó en el dictado de la Comunicación “A” 3944 por la cual se invirtió la regla, ya que derogó en general el requisito de conformidad previa del BCRA para la cancelación de servicios de capital de deudas financieras del sector privado financiero y no financiero, y de empresas públicas, con ciertas excepciones para las entidades financieras.

Asimismo, con fecha 9 de junio de 2005 el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 616/05 (publicado en el Boletín Oficial con fecha 10-06-05 reglamentado por la Comunicación “A” 4359 del Banco Central de la República Argentina de fecha 10 de junio de 2005 y complementarias) (el “Decreto 616”) el cual dispuso que los ingresos y egresos de divisas al mercado local de cambios y toda operación de endeudamiento de residentes que pueda implicar un futuro pago en divisas a no residentes, deberán ser registrados ante el Banco Central de la República Argentina. A su vez, establece que todo endeudamiento con el exterior de personas físicas y jurídicas residentes en el país pertenecientes al sector privado ingresado al mercado local de cambios, deberá pactarse y cancelarse en plazos no inferiores a trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, cualquiera sea su forma de cancelación (“Período de Permanencia”). Mediante el Decreto 616 estaban expresamente exceptuados de cumplir con dicho plazo de permanencia las operaciones de financiación del comercio exterior y las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados.

El mencionado Decreto 616 prevé la constitución de un depósito o encaje en dólares estadounidenses equivalente al 30% del total de los ingresos de moneda extranjera envuelta en la transacción (el “Encaje”). El depósito debe constituirse en una entidad financiera local por 365 días, es nominativo (a nombre de la persona física o jurídica que realiza la operación cambiaria) no transferible, no remunerado, y no puede ser utilizado como garantía o colateral de operación de crédito alguna. Se encuentra sujeto a dicho Encaje (a) todo ingreso de fondos al mercado local de cambios originado en el endeudamiento con el exterior de personas físicas o jurídicas pertenecientes al sector privado, excluyendo los referidos al financiamiento del comercio exterior y a las emisiones primarias de títulos de deuda que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (b) todo ingreso de fondos de no residentes cursados por el mercado local de cambios destinados a (i) tenencias de moneda local; (ii) adquisición de activos o pasivos financieros de todo tipo del sector privado financiero o no financiero, excluyendo la inversión extranjera directa y las emisiones primarias de títulos de deuda y de acciones que cuenten con oferta pública y cotización en mercados autorregulados; y (iii) inversiones en valores emitidos por el sector público que sean adquiridos en mercados secundarios.

No obstante lo anterior, con fecha 16 de noviembre de 2005 el Ministerio de Economía y Producción dictó la Resolución N° 637/05 (publicada en el Boletín Oficial con fecha 16-11-05) la cual establece que todo ingreso de fondos al mercado local de cambios destinado a suscribir la emisión primaria de títulos, bonos o certificados de participación emitidos por el fiduciario de un fideicomiso, que cuenten o no con oferta pública y cotización en mercados autorregulados, deberá cumplir con los requisitos mencionados en los párrafos anteriores respecto del Decreto 616 (Período de Permanencia y Encaje) por ser considerada como una inversión de portafolio de no residentes destinadas a tenencias de activos financieros del sector privado. Para el caso de incumplimiento de las disposiciones de la mencionada norma será de aplicación el régimen penal correspondiente.

Posteriormente, en relación con el movimiento de divisas, el BCRA emitió el Comunicado “P” 48496 del 21 de marzo de 2006 aclarando que “...cuando se cuenta con pesos en el país y se quieren divisas en el exterior, y viceversa, el único canal posible dentro de la normativa legal vigente en el país es la realización de la operación a través del acceso al MULC, cumpliendo con la normativa en la materia”.

No puede asegurarse que en el futuro no se adopte una política cambiaria más estricta que la actual, afectando la posible negociación de los Valores Fiduciarios.

Para un mayor detalle sobre las restricciones cambiarias y de controles de ingreso de capitales, se sugiere a los inversores consultar con sus asesores legales y dar una lectura completa del Decreto 616 y la Resolución N° 637/2005 con sus reglamentaciones y normas complementarias, a cuyo efecto los interesados podrán consultar las mismas en el sitio *web* del Ministerio de Economía <http://infoleg.gov.ar>, o el sitio *web* del BCRA <http://www.bcr.gov.ar>, según corresponda.

(xiv) Encubrimiento y lavado de activos de origen delictivo

La Ley No. 25.246 tipifica el lavado de activos como un delito bajo el Código Penal Argentino, que se configura cuando una persona convierte, transfiere, administra, vende, grava o aplica de cualquier otro modo dinero o cualquier otro activo proveniente de un delito en el cual esa persona no ha participado, con el posible resultado de que el activo original o subrogante pueda aparecer como de origen legítimo, siempre que el valor del activo supere los \$ 50.000, ya sea que tal monto resulte de una o más transacciones vinculadas entre sí.

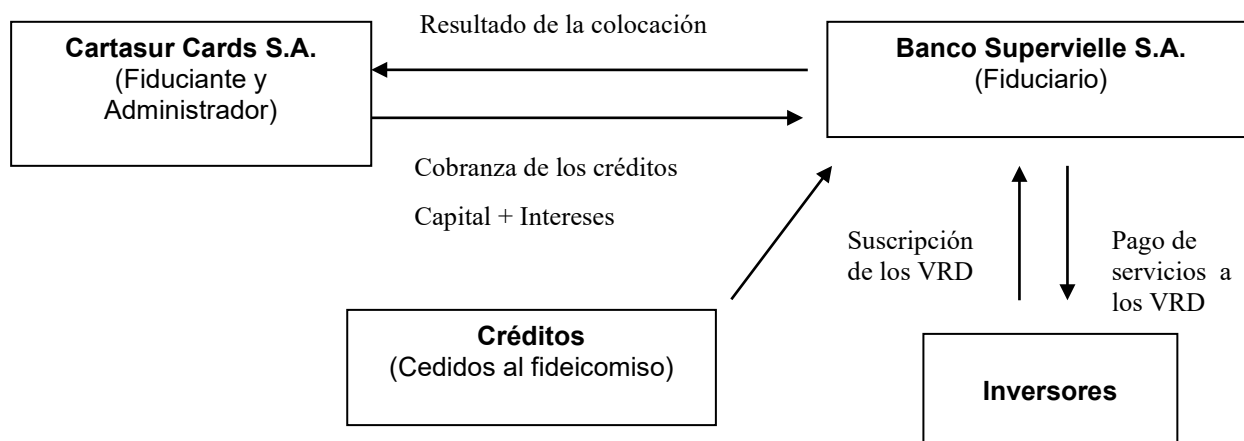
Se atribuye la responsabilidad de controlar estas transacciones delictivas no sólo a los organismos del Gobierno sino que también se asignan determinadas obligaciones a diversas entidades del sector privado, tales como bancos, agentes y sociedades de bolsa, y compañías de seguros, según las regulaciones de la Unidad de Información Financiera y, en el caso de entidades financieras, del BCRA. Estas obligaciones consisten básicamente en tener políticas y procedimientos tendientes a la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, fundamentalmente en lo atinente a la aplicación de la política “conozca a su cliente”.

Entre otros recaudos, cada entidad financiera debe constituir un "Comité de control y prevención del lavado de dinero" y designar un funcionario de máximo nivel como responsable de la prevención del lavado de dinero a cargo de centralizar cualquier información que el BCRA y/o la Unidad de Información Financiera puedan requerir.

Además, las entidades financieras deben informar a la Unidad de Información Financiera cualquier transacción que parezca sospechosa o inusual, o a la que le falte justificación económica o jurídica, o que sea innecesariamente compleja, ya sea realizada en oportunidades aisladas o en forma reiterada. El BCRA publica una lista de jurisdicciones “no cooperadoras” para que las entidades financieras presten especial atención a las transacciones hacia y desde tales áreas. A la fecha del presente Prospecto de Programa, Myanmar es la única jurisdicción en dicho listado.

La Ley Nro 25.246, fue modificada por la Leyes Nros 26.087 y 26.119.

IV. ESTRUCTURA DE LA OPERACION



V. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIANTE

La siguiente descripción ha sido provista por el Fiduciante y sólo tiene propósitos de información general. El Fiduciario no tiene responsabilidad alguna respecto a la misma. La veracidad de la información contable, financiera y económica, así como de toda otra información suministrada en el presente Suplemento de Prospecto relativa al Fiduciante es responsabilidad del Directorio del Fiduciante, y en lo que les atañe, del órgano de fiscalización del mismo.

ANTECEDENTES DE CARTASUR CARDS S.A. (en adelante "Cartasur")

La compañía.

Cartasur fue fundada en el año 1987 y a partir de dicho año, dio inicio a sus actividades buscando cubrir con líneas de créditos el consumo a personas en relación de dependencia, cuyos ingresos eran medios y bajos; un nicho que no era explotado por el sistema bancario tradicional.

La idea surge de un comerciante emprendedor, el Dr. Miguel Elguer, quien detecta este nicho, y vislumbra la necesidad de las personas de ser asistidas con crédito para el consumo, pero que estaban lejos de cubrir los requisitos que el sistema bancario requería.

Inicialmente el negocio se orientó al otorgamiento de créditos asociados a la compra de bienes en comercios adheridos al sistema ("Créditos Dirigidos"); hasta que en 1989 se incorporó la unidad de negocios de tarjetas de crédito como emisora de la tarjeta "Multired" (confluían varias entidades emisoras). Ante la exitosa evolución del negocio y nuevos proyectos se fueron incorporando nuevos rubros y de esta manera, en 1992, se tomó la decisión de emitir una tarjeta propia: "Cartasur".

La nueva empresa "Cartasur Cards S.A.", es una sociedad anónima constituida el 31 de marzo de 1992 e inscrita en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires, Subdirección Registral La Plata el día 20 de Octubre de 1992, Matrícula 33258 de Sociedades Comerciales, Legajo 60.118 por constitución. Su domicilio legal está ubicado en Laprida 165 - Lomas de Zamora - Buenos Aires, donde actualmente se desarrollan las actividades administrativas, y su sede social, se encuentra ubicada en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, calle Suipacha 472, donde funcionan las oficinas del Directorio, Personal Jerárquico y otros departamentos de la Compañía.

Con la consolidación empresarial se fueron agregando nuevas líneas, como el "crédito en efectivo" y el "crédito para jubilados y pensionados".

En junio de 2003 Cartasur ingresó con su tarjeta a la red nacional de Tarjetas de Crédito Cabal, consolidando así su posición en el mercado, pasando de una tarjeta principalmente zonal a integrar una red con más de 300.000 comercios adheridos, en Argentina, y otros países limítrofes.

Cartasur tiene así dos líneas principales de negocios integradas y complementarias: la tarjeta de crédito Cartasur-Cabal y los Créditos Personales ("dirigido", "en efectivo" y "para jubilados y pensionados").

Hasta acá, todo el desarrollo de la empresa se realizó con capitales nacionales mediante el aporte genuino de los socios. A partir del año 2004, comienza a apoyarse en la utilización de nuevos medios e instrumentos de financiamiento, mediante la cesión y venta de cartera, y la generación del 1er fideicomiso financiero hacia el año 2005. Estas operaciones fueron realizadas con oferta pública y controladas por la Comisión Nacional de Valores.

Cabe destacar dentro de la trayectoria de la compañía la amplia cartera de clientes renovadores que nos acompañan desde 1987, que han podido acceder al financiamiento a través de Cartasur, y que mantienen una alta fidelidad con la compañía; siendo este uno de los capitales más valiosos con que cuenta la empresa en la actualidad.

Asimismo es importante destacar la excelente relación mantenida en el tiempo entre Cartasur, sus clientes y las entidades bancarias (entre otras: Banco Francés; Banco Supervielle; Banco Hipotecario; Banco Credicoop; Banco de Servicios y Transacciones); completando así una cadena de valor que el cliente percibe en calidad de servicio, a través de una financiación sostenida que mejora su calidad de vida.

Composición accionaria:

Miguel Rodolfo Elguer	60%	Presidente
Vilma Beatriz Lo Presti	40%	Vicepresidente

Auditoría Externa: Estudio González Fischer y Asociados

Estructura Organizativa

La dotación de personal al 30 de Noviembre de 2007, asciende a 209 personas, de las cuales 205 son en relación de dependencia y 4 con contratos temporarios a través de la agencia "Manpower".

La antigüedad del personal en relación de dependencia se distribuye de la siguiente manera: 71 con antigüedad menor a un año, 56 con antigüedad entre 1 y 5 años y 58 con antigüedad entre de más de 5 años.

La auditoría interna se encuentra tercerizada a través del Estudio González Fischer y Asociados.

Contamos con el Estudio Lisiki, Litvin & Asociados como consultores tributarios.

La estructura organizativa de CartaSur esta conformada por la Gerencia General que reporta al presidente del Directorio, y cuatro gerencias con reporte directo a la Gerencia General: Gerencia Comercial, Gerencia Administrativa, Gerencia de Sistemas y Gerencia de Cobranzas Legales

La Gerencia General, a cargo de la Dra. Mirta Noemí Montes. La Dra. Montes es Contadora Pública Nacional, egresada de la Universidad de Buenos Aires, se incorporó a la compañía en 1997 y previamente se desempeñó en la firma Christian Dior. Con más de 20 años de experiencia profesional y 10 años de actividad en el rubro financiero ha participado en Seminarios de Tarjeta de Crédito, Cobranzas, Marketing Financiero, y se ha especializado durante el año 2005 participando del curso de Especialización profesional en "Fideicomiso" dictado por el CPCECABA.

La Gerencia Comercial a cargo del Licenciado Adrian Griffero Sanz. El Licenciado Griffero Sanz es Licenciado en Administración de Empresas y ha dedicado su vida profesional al producto financiero iniciándose en la actividad bancaria en el año 1977. Tiene a su cargo el gerenciamiento de las Operaciones de venta de los productos comercializados por CartaSur, es responsable del diseño e implementación de la política comercial de CartaSur, a través de la colocación de las operaciones de préstamos y de tarjetas de crédito. De esta gerencia dependen funcionalmente los supervisores de venta y el personal de sucursales, el call center, (servicio de telemarketing) y la atención del 0800.

La Gerencia Administrativa, a cargo de la Dra. Magdalena Mendez Casariego, tiene a su cargo las áreas de Recursos Humanos, Operaciones, Cobranzas, Auditoría, Contaduría, Presupuestación y Finanzas, Compras, Tesorería y Administración. La Dra. Mendez Casariego es Contadora Pública Nacional, y previamente se desempeñó en el grupo Consolidar. La Jefatura de Planeamiento Financiero se encuentra a cargo del Contador Jorge Talarico quien cuenta con una sólida formación técnica y amplia experiencia en recupero de cartera crediticia. La Jefatura de Cobranzas esta a Cargo del Sr. Fabian Sagaro, quien cuenta con amplia experiencia en recupero de cartera crediticia.

La Gerencia de Sistemas esta a cargo de Daniel Tribelhorn. Daniel Tribelhorn es Ingeniero en Sistemas Informáticos y se desempeña desde hace 15 años en el área de Sistemas de Información, habiendo prestando servicios entre otras compañías en Indar S.A, Finexcor S.A. y BankBoston NA.

La Gerencia de Cobranzas Legales esta a cargo de la Dra. Alejandra Loureiro teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía judicial. La Dra. Loureiro es Abogada y Mediadora teniendo la responsabilidad de la cobranza utilizando la vía legal. Bajo la responsabilidad de la Dra Loureiro la compañía ha desarrollado un Departamento especializado en la realización de juicios ejecutivos a sus deudores, en el sector se encuentran trabajando una dotación de aprox. 30 personas, la mayoría de ellos abogados, lográndose un ritmo sostenido de recupero de cobranzas.

Sucursales:

- Lomas de Zamora
- Lanús Este
- Ezeiza
- Monte Grande
- Glew
- San José
- Avellaneda
- La Plata
- Burzaco
- Korn
- Brandsen
- Chascomús
- Cañuelas
- Morón
- Merlo

Política de Ventas

La política de ventas está basada en sucursales propias dando solidez al sistema de otorgamiento, permitiendo adecuar el modelo a la proximidad del cliente, tener presencia en las zonas de mayor concentración de población y actuar sobre un terreno conocido. Además se reducen así los costos de adquisición del cliente, se los conoce personalmente y permite tener un concepto de venta alineado a las pautas de la estrategia comercial de la compañía.

El desarrollo de Cartasur está basado en los valores y la calidad de su capital humano. Se ha seguido una política estable de retención de personal con un bajo nivel de rotación, haciendo que el vínculo con los clientes se haya consolidado con el tiempo y permita que se establezcan relaciones a largo plazo con ellos. Esto permite que se realice una atención muy personalizada y orientada al cliente, reduciendo la “attrition” y un conocimiento profundo de las plazas donde están establecidas las sucursales que mejora la penetración de sus productos.

Marketing y Publicidad.

Cartasur desarrolla una fuerte política promocional de fidelización, retención y captación de nuevos clientes, a través de la publicidad en medios zonales gráficos, radiales y televisivos por cable, publicidad con afiches y gigantografías estratégicamente colocadas, distribución de folletería en la vía pública, “sponsorización” de eventos sociales, deportivos y artísticos, etc.

Call Center

Cartasur cuenta con un Call Center para el desarrollo de campañas de fidelización, atención de reclamos y acciones promocionales con el objetivo de mantener una comunicación más fluida con sus clientes y acompañarlos en la evolución de sus necesidades.

El call center cuenta con una línea telefónica de información gratuita (0800-999-1000) que depende del área de atención al cliente y que cuenta con diez internos en red.

Además se realizan campañas de telemarketing y se cuenta con el sistema Teleprom que permite dejar mensajes pregrabados en los contestadores automáticos.

Cartasur realiza convenios con I-Plan y con Telefónica de Argentina para poder realizar campañas masivas en más de 500.000 hogares de sus zonas de influencia.

Productos:

1- Préstamo personal en efectivo:

Se trata de préstamos en efectivo para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo y se otorga a sola firma. El monto máximo a otorgar por cliente es de \$4000.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses. La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo). Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado el crédito no se otorga. Se requiere tener una edad entre 21 y 75 años. Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada. Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional. Debe

presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador. También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz; además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

2- Préstamo personal “Dirigido”:

Es el producto tradicional con el que comenzó a operar CartaSur. Hasta el momento, lleva efectuadas 250 mil operaciones con más de 5 mil comercios. Se trata de un préstamo personal direccionado a la compra de algún producto en la red de comercios adheridos al sistema. Los créditos son otorgados directamente en el comercio donde se efectúa la compra. Actualmente el monto máximo es de \$4000.- y el plazo máximo de 18 meses.

Los requisitos y la documentación son similares a los solicitados para los préstamos en efectivo.

3- Préstamo a Jubilados y Pensionados del sistema nacional (ANSES) y de la Provincia de Buenos Aires:

Son préstamos que se descuentan directamente de los haberes a través de convenios *ad hoc*; se otorgan por un plazo máximo de 24 meses. La edad máxima del solicitante es de 80 años. Esta línea de crédito comenzó hace aproximadamente cinco años para los adherentes al Sistema Nacional (ANSES) y en el año 2004 para los jubilados y pensionados de la Provincia de Buenos Aires. Actualmente el producto se encuentra operando dentro de las nuevas condiciones establecidas por ANSES (autorización previa al otorgamiento por parte del organismo), lo que hace que el producto tenga una efectividad de cobranza cercana al 100 %, haciéndolo una línea muy segura para el patrimonio de la compañía.

El monto máximo a otorgar está limitado por una relación cuota/haberes netos del 40% en jubilados nacionales y del 20% en jubilados provinciales. Se solicita recibo de haberes de los tres últimos meses, DNI y factura de servicio público a nombre del solicitante. Atento al riesgo de siniestralidad de este universo de solicitantes, todas las operaciones cuentan con un seguro de vida, con validez hasta el vencimiento de la última cuota, cuyo premio lo soporta el solicitante.

4- Tarjeta de Crédito

CartaSur tiene un convenio con el sistema de tarjetas Cabal, a través del cual los titulares de la tarjeta comparten la red de comercios adheridos de Cabal. El procesamiento de la información y la emisión de los resúmenes de cuenta es responsabilidad de CartaSur. La pertenencia a la red Cabal le da a los clientes de CartaSur una serie de beneficios adicionales además de acceder a la red de comercios adheridos, tales como acceso a cajeros automáticos, adelantos de dinero, utilización en todo el país y países limítrofes.

Los requisitos de otorgamiento son: edad entre 21 y 69 años, ingreso neto superior a \$ 400 pesos, relación de dependencia con antigüedad superior a 6 meses. La documentación que se requiere es similar a la que se solicita para préstamos en efectivo. El límite que se fija para la tarjeta es equivalente al ingreso neto comprobado, con un mínimo de \$ 500.-y un máximo de \$1700.- .

El titular puede solicitar dos adicionales sin cargo a familiares directos mayores de 18 años. La tarjeta CartaSur da al titular una serie de beneficios tales como Emergencia Médica a Domicilio gratuita, y opcionalmente se puede acceder con aranceles especiales al Servicio de Atención Médica (SAM) y Servicio Odontológico en ambos casos con cargo pero con aranceles especiales. Acceso a la Galería de Compras de Cabal con una potencialidad de más de 200 productos para adquirir telefónicamente con entrega en el domicilio del cliente CartaSur. Posibilidad de contratar seguros de vida, por accidentes, cobertura de días de internación, etc. de la prestigiosa compañía de seguros CARDIF, entre otros servicios que periódicamente se van agregando y renovando.

Manejo de la Mora

a- Estructura de Cobranzas:

El sector está liderado por un Jefe de Cobranzas (Gestión Extrajudicial) que reporta a la Gerencia Administrativa y una Gerencia de Legales.

La Jefatura de Cobranzas cuenta con las siguientes áreas a su cargo:

- Call Center, integrado por un Supervisor, un Team Leader, 12 gestores de cobranzas y un puesto de administración encargado de búsqueda y actualización de datos.
- Sector de Atención al Público: Conformado por dos negociadores especializados.
- Supervisor de Estudios: Encargado de realizar el seguimiento y auditoría a estudios de cobranza externos.
- Administración de Cobranzas
- Administración Engage
- Referentes de cobranzas en nuestras 15 sucursales que realizan gestión telefónica y negociación personalizada.

El equipo de cobranzas está conformado por personal idóneo con amplia experiencia en gestión de cobranza.

La empresa cuenta con moderno equipamiento y un potente sistema de gestión, Engage. El mismo opera sobre Internet, lo que nos permite conocer y reflejar on line la operatoria de todos los puntos de contacto y negociación con nuestros clientes, así como el monitoreo permanente de los resultados de la gestión.

Los procedimientos utilizados tienden a reducir la discrecionalidad del empleado involucrado en la gestión.

Nuestro Call Center realiza mensualmente un promedio de 35.000 llamados de reclamo.

Cabe aclarar que Cartasur cuenta con correo propio lo que hace mucho más eficiente la gestión en domicilios, tanto particular como laboral de los clientes en los aspectos referidos al tiempo y seguridad de entrega de las piezas. En la actualidad se envían alrededor de 10.000 cartas de reclamo por mes.

b- Gestión Preventiva

Tenemos como política el seguimiento de las cuentas desde una instancia previa a la caída de la misma al estado de Mora.

Entre los días 1° y 10 de cada mes realizamos un llamado recordatorio de vencimiento a nuestros clientes a través de un sistema automático Neotel. El mensaje utilizado en esta ocasión es de tono cordial y sólo se realiza al teléfono particular del cliente.

Cuando el cliente incumple un pago a su vencimiento, la cuenta ingresa automáticamente al Sistema de Administración de Cobranzas y comienzan a originarse las acciones preestablecidas para lograr su recupero. Dichas acciones se describen a continuación:

c- Gestión Interna:

Mora Temprana (atraso hasta 90 días).

Préstamos

La empresa se maneja con una fecha de vencimiento fija. Para préstamos otorgados hasta el día 19 de cada mes el vencimiento se fija para el día 10 del mes siguiente, para operaciones realizadas entre los días 20 y 30, el vencimiento opera el día 10 del mes subsiguiente.

Tarjeta de Crédito

La tarjeta posee 4 fechas de vencimiento para el pago según la zona de residencia del cliente. Dichos vencimientos operan entre los días 10 y 14 de cada mes.

Desde el día 2 de atraso se genera un llamado telefónico automático con un software diseñado específicamente para tales fines, emitiendo un mensaje grabado en tono cordial. Por tratarse del primer llamado invitándolo a concurrir a regularizar su situación la sucursal donde se originó la operación. Contemporáneamente se realiza el primer llamado desde nuestro Call Center induciendo al cliente a normalización de sus pagos para, de esa manera, continuar gozando de los beneficios proporcionados por nuestros productos.

Al día 15 de atraso, se le emite la 1° carta de mora al domicilio particular. El texto lo notifica de su atraso y solicita la concurrencia del cliente a la sucursal con la que opera a efectos de regularizar su situación.

A partir del día 30 se continúa con los llamados telefónicos del Call Center de Mora Temprana al domicilio particular. En el mensaje se insiste en el reclamo para normalizar su situación y se le expone que, de persistir en su atraso, la empresa se verá obligada a informar su situación de atraso a las centrales de informes crediticios.

En el día 45 de atraso se envía una nueva carta de reclamo al domicilio particular emplazándolo a normalizar la situación en 72 Hs. Se persiste con los llamados desde el Call Center de Mora Temprana al domicilio particular y ahora también al laboral.

A los 50 días de atraso y en virtud de no haber recibido una respuesta, o bien una reacción favorable a las acciones desarrolladas hasta el momento, se determina el envío de una carta al domicilio laboral. Esta carta tiene dos mensajes claramente diferenciados. El primero habla de la necesidad de obtener una respuesta con relación a la continuidad de nuestro cliente en esa empresa y el segundo indica que éste mantiene una situación irregular con el cumplimiento de sus obligaciones y que se ha dispuesto una serie de acciones a las cuales no ha respondido. Asimismo les informamos que queremos ayudarlo a solucionar esta complicada situación.

Entre los 60 días y hasta los 90 días de atraso se le realiza una serie de llamados desde Call Center, se le avisa que el crédito está pronto a ingresar a Legales. Se le envía una carta con alternativas concretas para cancelar o refinanciar la deuda indicándole que de no aprovechar esta opción no queda otra alternativa que el pase de su legajo a nuestro sector de legales.

Cabe señalar que todos los llamados telefónicos y las cartas tienen un diseño y un texto preestablecidos. Estos van endureciendo progresivamente la posición y se va “alejando” al cliente del sector que conoce, (la Sucursal), hacia un sector desconocido e “impersonal”, (atención al cliente, cobranzas, departamento de morosos y, departamento judicial).

Paralelamente a la gestión de llamados automáticos, personales desde Call Center y al envío de cartas, se realiza desde nuestras sucursales un llamado de apoyo a la gestión realizada centralizadamente por la Jefatura de Cobranzas. Consideramos importante el nexo entre el personal de Sucursal que oportunamente ha tenido contacto con el cliente en el momento del otorgamiento y el cliente ya que hasta los 90 días de atraso pretendemos la regularización de la cuenta con el objeto de mantener como cliente al deudor.

Mora Tardía (atrasos mayores a 90 días)

Las acciones tendientes al cobro de deudas correspondientes a clientes con atrasos mayores a 90 días será responsabilidad absoluta de la Jefatura de Cobranzas y no se realizará gestión alguna desde las sucursales, salvo expresa orden en contrario cuando se lleve a cabo operativos especiales.

Desde el día 91 se realiza un llamado telefónico del Call Center informando el ingreso de la cuenta a Legales (esto no implica que en la realidad se haya iniciado el juicio).

A los 120 días de atraso se realiza un llamado del Call Center de Mora Tardía en el que se le informa al cliente de la situación y se le advierte que su cuenta ha pasado a gestión legal. Se realiza el envío de una carta al domicilio laboral indicando, en esta oportunidad, que mantiene una deuda con la entidad y que se le iniciarán acciones legales. Se genera un nuevo llamado automático reforzando el contenido de la carta.

Día 121 a 150: Se realiza un nuevo llamado telefónico al empleador (Jefe de personal) del deudor y se envía una nueva carta al mismo, en la que se le informa de la situación y se le advierte que la empresa ha decidido trabar embargos sobre el sueldo del empleado en caso de no detectar la regularización de la cuenta.

Campañas Especiales

En forma periódica se efectúan “campañas” en las que se ofrece como oportunidad por un tiempo limitado la posibilidad de cancelar el crédito en mora con importantes quitas en los intereses punitivos y la posibilidad de recuperar la condición de cliente de CartaSur Cards S.A.

Tanto en nuestras Sucursales como en Atención Personalizada del Departamento de Cobranzas, el personal está capacitado para realizar la negociación tendiente al recupero del capital prestado más los intereses correspondientes, a través de una cancelación o un plan de pago.

Gestión Externa o Tercerizada:

A partir del día 151 de atraso se deriva la cuenta a un estudio jurídico externo que comienza a contactarse con el cliente mediante llamados telefónicos y cartas de intimación, con textos previamente revisados y autorizados por la Gerencia Administrativa de CartaSur Cards S.A.

La nómina actual de Estudios Jurídicos a los que hemos confiado parte de la gestión de Mora Tardía cuenta entre otros a: Estudio Martínez de Alzaga, L.M.P Recovery, Estudio SIPEF, Estudio Paktar, GSA Collection, y MO&PC, todos estudios con reconocida trayectoria en el mercado teniendo como clientes a grandes bancos e instituciones de crédito.

La gerencia de Legales está conformada por un equipo de 30 personas entre las cuales se cuentan Abogados, procuradores, negociadores y empleados administrativos.

A los 150 días de atraso y en paralelo a la asignación de cuentas a Estudios Externos se efectúa una evaluación de conveniencia de iniciar acciones legales.

En caso de considerarse la conveniencia de iniciar las acciones legales, el crédito ingresa al Sistema de Administración de Juicios. Este sistema permite un seguimiento detallado de todas las etapas del juicio, y contiene sistemas de alarmas automáticas para avisar el vencimiento o la caducidad de ciertos plazos legales. El sistema genera también los escritos a ser presentados en los juzgados y permite el control de las tareas de procuración.

Situación Impositiva

CartaSur no tiene quebrantos ni créditos fiscales acumulados. No existen exenciones impositivas. Los créditos son otorgados por la sociedad anónima, no utilizándose la figura de mutual.

Sistemas

Los programas utilizados (cobranzas, legales, contabilidad, tesorería, créditos y tarjetas) son desarrollos propios contratados con terceros. Durante el año 2005 se han implementado modernos sistemas de Créditos y Caja que permiten a las 13 sucursales operar en línea, bajo entorno Web, dándole a las tareas un óptimo nivel de velocidad, seguridad y precisión, lo cual sumado al sistema de Legales y Gestión de cobranzas que ya se habían reemplazado con los mismos niveles de actualización tecnológica, dan a la compañía un óptimo standard a nivel sistemas. Durante el corriente año la empresa tiene previsto modernizar los restantes sistemas para mejorar su eficiencia. Durante 2006 la compañía invirtió en la renovación y compra de nuevos de servidores, cambiando también la tecnología de sistema operativo y base de datos de los mismos, pasando de windows 2000 a windows 2003 Server y de sql2000 a sql2005, obteniendo así mayor performance y seguridad. También se comenzó la renovación del parque de pc destinadas a desktops, y la migración de sistema operativo windows 98 a windows 2000. En cuanto a aplicaciones, se encuentra implementado desde el mes de diciembre un sistema CRM que prevé una mejor administración de la relación con los clientes, en las áreas de cobranzas, ventas y customer care, logrando así una visión única del cliente.

En Lomas de Zamora se cuenta con servidores propios para: la gestión de correo electrónico, para la publicación de nuestras paginas de internet, para gestionar la seguridad perimetral de los sistemas informáticos (firewall), tres servidores de bases de datos y servidores de aplicaciones incluyendo el servidor de back up de todos los sistemas de la empresa, conexiones de banda ancha de 4 Mb y conexiones de back-up de 512 K, además de una línea punto a punto con Suipacha de 1 Mb.

En 2007 se estableció en la totalidad de las sucursales una línea punto a punto de 128kbps como canal primario de conexión a casa central y se estableció una conexión secundaria de ADSL para las mismas. De este modo, también fue posible sumar mayor seguridad instalando en cada sucursal camaras IP que graban y monitorean remotamente los movimientos en las mismas. Fue adquirido un mejor equipamiento de backup para poder respaldar mayores volúmenes de información y en menor tiempo, de este modo se optimizó la gestión de seguridad de datos de la empresa. Se consolidó el proceso de utilización del CRM subiendo nuevos procesos de cobranzas, ventas y Customer Care. Se implementó también un nuevo sistema de gestión administrativa-contable (ERP) para el mes de diciembre. Este proceso nos ayudara a mejorar sensiblemente la calidad de los procesos en la gestión administrativa y nos permitirá contar con información en tiempo y forma para una mejor toma de decisiones.

La oficina de la calle Suipacha, en Capital, cuenta con dos servidores para el sistema de legales y cobranzas). Cada sucursal tiene una conexión de banda ancha y un servidor propio para compartir archivos e impresiones. Durante

2006 además se comenzó una tarea de mejora en las conexiones con las sucursales, reemplazando hasta la fecha 4 conexiones de banda ancha por nuevas líneas punto a punto de 128kb.

INFORMACION CONTABLE

Estados contables consolidados al 30 de junio de 2007

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL CONSOLIDADO			
	ANO 2007	ANO 2006	
ACTIVO			
ACTIVO CORRIENTE			
Caja y Bancos	871.804,96		493.224,29
Préstamos	52.639.829,77		41.300.048,98
(-) Previsiones	-13.288.213,62		-9.411.183,99
Intereses a devengar	-20.157.880,57		-15.703.726,98
Otros Créditos	2.210.495,14	22.276.035,68	1.581.242,00
			18.259.604,30
ACTIVO NO CORRIENTE			
Préstamos	1.145.832,84		595.878,67
Otros Créditos	0,00		14.500,00
Inversiones	5.520.862,28		1.852.303,89
Marcas y Patentes	2.310,00		2.310,00
Bienes de Uso	5.936.787,21	12.605.792,33	6.501.813,83
			8.966.806,39
TOTAL del ACTIVO		34.881.828,01	27.226.410,69
PASIVO			
PASIVO CORRIENTE			
Deudas Comerciales	7.966.044,85		6.588.246,20
Deudas Financieras	2.420.658,10		1.353.656,01
Deudas Sociales	635.192,72		465.284,76
Deudas Fiscales	4.579.330,28		3.620.399,65
Contingencias	796.247,06	16.397.473,01	111.733,59
			12.139.320,21
PASIVO NO CORRIENTE			
Deudas Fiscales	0,00		1.973,97
Otras Deudas	226.519,47	226.519,47	427.988,70
			429.962,67
TOTAL del PASIVO		16.623.992,48	12.569.282,88
Participación de terceros en Sociedades Controladas		4.834.573,86	6.322.491,65
PATRIMONIO NETO		13.423.261,67	8.334.636,16
TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO		34.881.828,01	27.226.410,69

ESTADO DE RESULTADOS CONSOLIDADO				
	AÑO 2007		AÑO 2006	
INGRESOS OPERATIVOS				
Intereses y Aranceles Tarjeta CARTASUR - CABAL	7.019.148,21		6.577.344,93	
Intereses por Créditos personales	20.899.974,21		14.007.940,62	
Ventas Jojoba	<u>113.945,88</u>	28.033.068,30	<u>0,00</u>	20.585.285,55
EGRESOS OPERATIVOS				
Gastos de Administración	-4.964.054,45		-2.716.661,84	
Gastos de Comercialización	-10.288.398,85		-9.485.322,91	
Gastos por Mutuos	-174.362,93		-162.536,80	
Otros Gastos Financieros	-640.939,39		-550.450,52	
Gastos de Gestión de Cobranzas	<u>-2.232.728,61</u>	-18.300.484,23	<u>-1.905.324,84</u>	-14.820.296,91
OTROS INGRESOS				
Otros ingresos	138.748,19		769,85	
Recupero de Provisiones	0,00		51.500,00	
Venta de productos	122,71		5.213,95	
Resultado Inversiones Permanentes	2.907.944,64			
Resultados Financieros	1.162.223,34		31.282,61	
Participación de terceros en Sociedades Controladas	-251.486,03		53.309,07	
OTROS EGRESOS				
Resultado por operaciones de crédito Fideicomiso Financiero	-5.862.700,46		-1.330.427,12	
Cesión de créditos en cartera	-682.418,15		-719.638,10	
Resultado en Inversiones Permanentes	<u>-133.557,22</u>	-2.721.122,98	<u>-124.837,19</u>	-2.032.826,93
Resultado Bruto		7.011.461,09		3.732.161,71
Impuesto a las Ganancias	<u>-1.289.490,95</u>	<u>-1.289.490,95</u>	<u>-1.198.783,19</u>	<u>-1.198.783,19</u>
Ganancia del Ejercicio		5.721.970,14		2.533.378,52

VI. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIANTE

La información provista en las secciones “El Fiduciante”, inserta en el presente Suplemento de Prospecto, y “Descripción de los Bienes Fideicomitidos” del presente Suplemento de Prospecto ha sido provista por el Fiduciante y éste asume responsabilidad por la misma (la “Información Provista por el Fiduciante”), sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al Fiduciario por la revisión diligente de la misma.

Por tratarse de una emisión de Valores Fiduciarios, el Fiduciante asume responsabilidad sobre la Información Provista por el Fiduciante contenida en el presente Suplemento de Prospecto. La veracidad de la Información Provista por el Fiduciante es responsabilidad del Fiduciante. El Fiduciante manifiesta, con carácter de declaración jurada, que el presente Suplemento de Prospecto contiene a la fecha de su publicación información veraz y suficiente respecto a la Información Provista por el Fiduciante y que la misma constituye, a dicha fecha, toda la información sobre el Fiduciante y los Bienes Fideicomitidos que un inversor común hubiera apreciado como relevante para decidir la compra o venta de los Valores Fiduciarios.

VII. DESCRIPCIÓN DEL FIDUCIARIO Y ORGANIZADOR

La siguiente descripción del Fiduciario, Banco Supervielle S.A., ha sido provista por Banco Supervielle S.A. y sólo tiene propósitos de información general.

1. Antecedentes y actividades del Fiduciario.

El Banco

El Fiduciario y Organizador se denomina Banco Supervielle Sociedad Anónima (“Banco Supervielle”) y es una entidad financiera constituida el 14 de enero de 1941 como una sociedad anónima de acuerdo con las leyes de la Argentina, por un período de 99 años y registrada el 11 de febrero de 1941 en el Registro Público de Comercio bajo el No. 23, Folio 502 del Libro 45, Tomo A de Estatutos Sociales.

La casa matriz del Banco está situada en Reconquista 330, Ciudad Autónoma de Buenos Aires (C1041AAI), Argentina, el teléfono es 4324-8132, el telefaxímil es 4324-8041 y el correo electrónico de contacto es ana.bartesaghi@supervielle.com.ar. Su sitio web es www.supervielle.com.ar.

Historia

Supervielle y Cía. Banqueros

Supervielle y Cía. Banqueros fue una establecimiento bancario fundado en 1887. Contaba con oficinas en la calle San Martín 150 de la Ciudad de Buenos Aires y brindaba a sus clientes una gran variedad de servicios tales como, depósitos a la vista, a plazo fijo y en caja de ahorro, órdenes de bolsa, compra y venta de billetes extranjeros, oro y plata en monedas y barras y giros y cartas de crédito sobre todas las plazas de Europa. Años más tarde, Julio Enrique Supervielle inicia una etapa de expansión dando origen a empresas de servicios financieros y turismo que a partir de 1942 fueron pioneras en América Latina y extendieron su proyección internacional a Estados Unidos y Europa.

El 11 de febrero de 1920, Supervielle y Cía. Banqueros solicitó ante las autoridades judiciales en Argentina la protocolización del contrato de constitución como sociedad colectiva. Con fecha 30 de diciembre de 1940, se constituyó Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. con el objeto principal e inmediato de adquirir el activo y pasivo del establecimiento bancario Supervielle y Cía. Banqueros y continuar con las actividades de esta última.

Adquisición de Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. por parte de Société Générale (París)

En 1964, Société Générale (París) adquirió el 100% del capital accionario de Banco Supervielle de Buenos Aires S.A. y lo convirtió en un banco universal con una amplia red de 59 sucursales y una significativa posición en el segmento corporativo. Desde su adquisición, adoptó la denominación de Banco Supervielle de Buenos Aires Société Générale S.A. El 20 de marzo de 2000 modificó su denominación por la de Banco Société Générale S.A.

Historia del Banco Banex

Por otra parte, la familia Supervielle retomó su actuación en el sistema financiero argentino a través de la constitución en 1969 de Banco Banex S.A.

Originariamente denominado Exprinter Finanzas S.A. y luego Compañía Financiera Exprinter S.A., en septiembre de 1991 cambió su razón social por la de Exprinter Banco S.A. El 25 de Julio de 1996, Exprinter Banco S.A. adquirió el 100% del paquete accionario del Banco de San Luis S.A. en licitación pública nacional e internacional convocada por la Provincia de San Luis. En esa misma fecha, la Provincia suscribió con el Banco de San Luis S.A. el Contrato de Vinculación en virtud del cual la Provincia designó a Banco de San Luis S.A. como agente financiero del Estado Provincial a través de la casa central y de todas sus filiales, sucursales y/o agencias.

La adquisición del Banco de San Luis por parte de Exprinter Banco S.A. se enmarcó dentro de un plan estratégico dirigido a crecer en el interior del país y a penetrar en los sectores de individuos de ingresos bajos y medios y en las pequeñas y medianas empresas. En 1999, Exprinter Banco S.A. y Banco de San Luis S.A. se fusionaron dando lugar Banco San Luis S.A. Banco Comercial Minorista, luego denominado Banco Banex S.A. El 15 de diciembre de 2006, el Gobierno de la Provincia de San Luis extendió el plazo de vigencia del Contrato de Vinculación (agente

financiero) hasta el año 2021. Dicho acuerdo fue ratificado por la Legislatura de la Provincia por Ley No. VIII-0554-2007 promulgada por el Gobierno Provincial el 7 de mayo de 2007.

Las políticas implementadas por Banco Banex S.A., caracterizadas por la cautela y la anticipación de situaciones adversas, permitió fortalecer a la Institución durante la crisis por la que atravesara el país desde finales del año 2001; constituyéndose en la primera entidad financiera que ofreció a sus clientes la cancelación anticipada de los depósitos que fueron reprogramados por la normativa de emergencia dictada por el Gobierno Nacional a partir de finales del año 2001 y principios del año 2002, lo que le permitió no sólo preservar la confianza de sus clientes sino además ampliar el espectro de los negocios.

En el año 2004, se observó la consolidación del proceso de recuperación de la actividad económica y el reordenamiento gradual del sistema financiero. El consumo privado lideró la expansión de la demanda, luego de la abrupta caída que experimentara con la cesación de pagos declarada al finalizar el año 2001 y la traumática salida de la convertibilidad de la moneda nacional con la norteamericana.

Banco Banex se adecuó rápidamente a esta nueva realidad, modificó sus estrategias en función de las características de un Sistema Financiero caracterizado por el establecimiento de nuevas y cambiantes reglas de juego. Como resultado de este posicionamiento, en el Ejercicio 2004 se observó un sostenido crecimiento en la generación mensual de préstamos de consumo, una destacable colocación de productos financieros en el segmento de alta gama, un incremento sustancial de la cartera comercial de descuento de documentos, el avance institucional de Banex como un importante fiduciante del mercado y el reposicionamiento en el ranking de entidades bancarias que operan en el mercado de títulos, cambio y dinero del Mercado Abierto Electrónico (MAE). Todos estos logros se reflejaron en una mejora en la calificación de riesgos, otorgada por Moody's Latin América Calificadora de Riesgo, al obtener un rating de Aa3.ar, que equivaldría a una calificación genérica de AA-.

Hasta su fusión con Banco Supervielle S.A., el capital accionario de Banco Banex S.A. era en su mayoría propiedad de Inversiones y Participaciones S.A. El accionista controlante del Inversiones y Participaciones S.A. es el Sr. Julio Patricio Supervielle.

Adquisición de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A.

El 3 de marzo de 2005, el Banco Central dict  la Resoluci n BCRA No. 80 en virtud de la cual se aprob  la compra del paquete accionario mayoritario de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A. El d a 10 de marzo de 2005 se suscribi  la documentaci n que instrument  la compra del capital accionario de Banco Soci t  G n rale S.A. por parte de Banco Banex S.A. aprobada por el Banco Central y por la Comisi n Nacional de Defensa de la Competencia mediante Resoluci n SCT No. 15/05.

Banco Soci t  G n rale S.A. cambi  su raz n social por la de Banco Supervielle S.A. en marzo de 2005.

Banco Societe Generale S.A. (luego denominado Banco Supervielle S.A.) era un banco universal con una amplia red de sucursales y una significativa posici n en el segmento corporativo, mientras que Banco Banex S.A. era un banco de trayectoria en la plaza local con foco en banca de consumo, pymes y la franquicia en la provincia de San Luis. La complementariedad de negocios de ambas entidades (Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A.) di  origen a un grupo con una Banca Minorista que abarca toda la gama de clientes (ingresos altos, medios y bajos), una Banca Empresas que se compone de una banca relacional y tres bancas de productos (Factoring, Comercio Exterior/Cash Management y Leasing) y un  rea de Finanzas y Mercado de Capitales con foco en los negocios de "trading" de activos financieros, relaci n con inversores institucionales, generaci n de negocios fiduciarios y colocaci n de Fondos Comunes de Inversi n de la Sociedad Gerente de Fondos Comunes de Inversi n Supervielle Asset Management (SAM).

La suma de las dos entidades se posicionar a como el sexto grupo de bancos privados de capital nacional medido por dep sitos. Contar a con 2.384 millones de pesos en activos, 112 agencias, cerca de 2.000 empleados y una responsabilidad patrimonial computable (RPC) pr xima a \$ 186 millones a junio del 2005.

El Banco Soci t  G n rale, que oper  en la Argentina desde 1940, se expandi  en 1964 al adquirir el control del Banco Supervielle. Hoy el actual Banco Supervielle S.A. cuenta con una red de 60 agencias que cubre Buenos Aires y las principales ciudades del interior del pa s. Est  posicionado en el mercado de la clientela individual de media y alta gama, clientela de empresas multinacionales y PyMEs y tiene experiencia en materia de comercio exterior, cash-management, leasing, fondos comunes de inversi n y fideicomisos.

Fusión de Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A.

El 15 de noviembre de 2006, Banco Banex S.A. y Banco Supervielle S.A. solicitaron autorización al Banco Central para fusionar ambas entidades. Con fecha 15 de diciembre de 2006 las asambleas extraordinarias de accionistas de Banco Banex S.A. y de Banco Supervielle S.A. aprobaron el compromiso previo de fusión por absorción celebrado entre los dos bancos el 14 de noviembre de 2006 en virtud del cual se dispuso la fusión por absorción de Banco Banex S.A. por parte de Banco Supervielle S.A. y la disolución de Banco Banex S.A. en forma anticipada, sin liquidación. Con fecha 31 de mayo de 2007, se aprobó la fusión por Resolución No. 130/07 del Directorio del Banco Central. La fusión de ambas entidades fue inscrita en el Registro Público de Comercio bajo el N° 10049, del libro 35 de Sociedades por Acciones con fecha 26 de junio de 2007. Banco Supervielle S.A. inició sus actividades conjuntas como entidad consolidada el 1 de julio de 2007.

Compraventa del Banco Regional de Cuyo

El 9 de octubre de 2007 Banco Supervielle S.A. suscribió un acuerdo de compraventa del paquete accionario del Banco Regional de Cuyo, sujeto a la aprobación previa del Banco Central de la República Argentina y la Comisión Nacional de Defensa de la Competencia. Este proyecto forma parte del plan de expansión y desarrollo iniciado hace ya más de una década por el Grupo Supervielle.

El Banco Regional de Cuyo comenzó sus actividades en 1961, conformado por productores mendocinos como sus principales accionistas. Cuenta con 21 sucursales, 15 anexos y 60 cajeros automáticos operativos en la Provincia de Mendoza y tiene asimismo presencia significativa en las Provincias de San Juan, San Luis, Córdoba (Río Cuarto) y Buenos Aires.

El Grupo Supervielle aspira con esta operación a continuar con la excelente tradición bancaria del Banco Regional de Cuyo y a preservar y potenciar su importante cartera de clientes mediante un concepto de banca regional y confía en contar con el valioso apoyo de su personal en su propio proyecto de crecimiento y expansión.

El nuevo Banco Supervielle aspira a ser un banco ágil y confiable, que invierte en el país y devuelve a la sociedad lo que recibe de ella, respetando a sus empleados, a sus clientes y a las comunidades donde opera.

Banco Supervielle S.A. ha participado cumpliendo los roles de fiduciario, fiduciante, organizador y/o colocador, de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Representativos de Deuda y/o Certificados de Participación "Supervielle Confiance" anteriormente denominado "SOGETRUST" conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Credimas Serie VI por V/N \$ 16.535.000 (noviembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática VII por V/N \$ 18.345.607 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie V por V/N \$ 21.800.000 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing III por V/N \$ 110.276.245 (octubre 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales III por V/N \$ 69.000.000 (setiembre 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie II por V/N \$ 10.637.520 (agosto 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie IV por V/N \$ 20.590.000 (junio 2007)
- Fideicomiso Financiero Cartasur Serie III por V/N \$ 12.429.087 (mayo 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie III por V/N \$ 13.500.000 (marzo 2007)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie VI por V/N \$ 7.638.176 (febrero 2007)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Prendas I por V/N \$ 18.000.000 (enero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie II por V/N \$12.000.000 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Plata Serie I por V/N \$5.450.312 (Diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie V por V/N \$ 16.500.000 (diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Personales II por V/N \$ 29.870.000 (noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing II por V/N \$ 39.322.200 (noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie II por V/N \$ 12.000.000 (noviembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credimas Serie I por V/N \$15.000.000 (Septiembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie II por V/N \$ 5.428.926 (Agosto de 2006)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie III por V/N \$ 13.501.895 (Abril de 2006)
- Fideicomiso Financiero Musimundo Serie I por V/N \$ 5.417.291 (Febrero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie IV por V/N \$ 16.170.000 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie II por V/N \$ 12.501.895 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Tarjeta Automática Serie III por V/N \$ 6.247.044 (agosto de 2005)
- Fideicomiso Financiero Montemar Serie I por V/N \$ 10.207.492 (julio de 2005)

- Fideicomiso Financiero Fideicomisos Financieros Tarjeta Automática Serie II por V/N \$ 13.500.000 (noviembre de 2004)

Asimismo, Banco Supervielle ha participado cumpliendo los roles de fiduciante, fiduciario, organizador y/o colocador; de series emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Supervielle Asset Backed Securities” conforme el siguiente detalle:

- Fideicomiso Financiero Supervielle Créditos Banex XIX por V/N \$ 70.000.000 (noviembre de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVIII por V/N \$70.000.000 (agosto de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVII por V/N \$50.000.000 (julio de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVI por V/N \$55.000.000 (mayo de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XV por V/N \$50.000.000 (febrero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIV por V/N \$52.000.000 (diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIII por V/N \$50.000.000 (septiembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Leasing I por V/N \$ 69.444.744 (agosto de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Personales I por V/N \$ 27.313.000 (julio de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XII por V/N \$45.000.000 (mayo de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XI por V/N \$55.000.000 (febrero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados II por V/N \$ 27.667.753 (enero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Credipaz Serie I por V/N \$ 11.500.000 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Letras Hipotecarias I por V/N \$ 45.138.877 (diciembre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos X por V/N \$40.015.865 (octubre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Supervielle Préstamos Garantizados I por V/N \$ 76.553.509 (julio de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IX por V/N \$ 49.953.817 (junio de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VIII por V/N \$ 39.831.287 (marzo de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VII por V/N \$ 38.000.000 (diciembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VI por V/N \$ 30.000.000 (septiembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos V por V/N \$ 28.000.000 (junio de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IV por V/N \$ 30.000.000 (marzo de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Serie I por V/N \$ 30.000.000 (diciembre de 2003)

Por su parte el Banco Banex S.A., con anterioridad a la Fecha de Fusión, ha actuado como fiduciante de las siguientes series que se detallan a continuación emitidas en el marco del Programa Global de Valores Fiduciarios “Banex Asset Backed Securities”:

- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XVI por V/N \$55.000.000 (mayo de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XV por V/N \$50.000.000 (febrero de 2007)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIV por V/N \$52.000.000 (diciembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XIII por V/N \$50.000.000 (septiembre de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XII por V/N \$45.000.000 (mayo de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos XI por V/N \$55.000.000 (febrero de 2006)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos X por V/N \$40.015.865 (octubre de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IX por V/N \$ 49.953.817 (junio de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VIII por V/N \$ 39.831.287 (marzo de 2005)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VII por V/N \$ 38.000.000 (diciembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos VI por V/N \$ 30.000.000 (septiembre de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos V por V/N \$ 28.000.000 (junio de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Créditos IV por V/N \$ 30.000.000 (marzo de 2004)
- Fideicomiso Financiero Banex Serie I por V/N \$ 30.000.000 (diciembre de 2003)

El Directorio de Banco Supervielle está integrado por las siguientes personas:

Presidente:	Sr. Julio Patricio Supervielle
Vicepresidente:	Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld
Directores Titulares:	Sr. Carlos Martin Noel
	Sr. Richard Gluzman
	Sr. Atilio María Dell’Oro Maini

La Comisión Fiscalizadora está integrada por las siguientes personas:

Síndicos Titulares:	Sr. Mario Rafael Biscardi Sr. Alejandro Mosquera Sr. Carlos Roberto Chiesa
Síndicos Suplentes:	Sr. Osvaldo Pablo Jofre Sra. Julieta Paola Pariso Sra. Paola Rolotti

Algunos de los principales gerentes del Banco Supervielle son los siguientes:

Gerente General:	Sr. Julio Alberto Piekarz
Sub- Gerente General y Gerente de Finanzas:	Sr. José Luis Panero
Gerente Banca Empresas:	Sr. Germán Desanto
Gerente Banca Minorista:	Sr. Walter Amatilli
Gerente Riesgos:	Sr. Andrés De Benedetti
Gerente de Administración:	Sr. Héctor Horacio D'Agostino
Gerente Procesos/IT:	Sr. Felix Marino
Gerente de Operaciones:	Sr. Alberto Cid
Gerente Recursos Humanos:	Sra. Silvina Martino
Gerente de Asuntos Legales	Sr. Segio Gabai
Gerente de Auditoría Interna	Sr. Leandro Conti
Gerente de Calidad	Sr. Daniel Aguirre

A continuación se agrega una breve síntesis biográfica de los Directores del Banco Supervielle:

El **Sr. Julio Patricio Supervielle** es Licenciado en Administración de Empresas, egresado de la Universidad Católica Argentina, cuenta con un Master de Administración Empresaria en la Universidad Wharton en Philadelphia, Estados Unidos. Se incorporó al grupo financiero Exprinter-Banex en el año 1986, ocupó entre otros, las funciones de Gerente General, Director y Presidente de Banco Banex S.A.. Actualmente ocupa la Presidencia de Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Carlos Alfredo Rosenfeld** es Licenciado en Economía, egresado de la Universidad de Buenos Aires. Ingresó al Grupo Exprinter-Banex en el año 1958, ocupó diferentes cargos tales como Director de Inversiones y Participaciones, Contabilidades y Servicios, Exprinter Administradora de Valores S.A. y Vicepresidente de Banco Banex S.A.. Actualmente se desempeña como Vicepresidente del Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Carlos Martín Noel** es Ingeniero Industrial, egresado de la universidad Católica Argentina. Se incorporó al Banco Banex S.A. en el año 1991 y se desempeñó como Director Titular desde ese año, teniendo también a su cargo funciones gerenciales. Actualmente se desempeña como Director del Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Richard Gluzman** es Licenciado de Derechos de la Universidad de Nanterre – París y cuenta con un Master in Business Administration de la Universidad del ESSEC, París. Entre 1978 y 1995 trabajó en Francia desempeñándose en puestos gerenciales de diferentes compañías de tecnología (Burroughs S.A., Digit Equipment Corporation, Wang S.A. y JBA S.A.). A partir de 1995 comenzó a desarrollar sus actividades en Argentina. En 1995 ingresó como Gerente General de Coming S.A. (Grupo France Telecom y Perez Companc) hasta el año 1997. A partir de ese año y hasta 1999 fue Director de Globalstar S.A.. Desde 1998 hasta el 2000 tuvo a su cargo la Gerencia General de Diveo S.A. y posteriormente entre el año 2000 y el 2006 se desempeñó como Managing Director de Pegasus Capital. Actualmente es Director del Banco Supervielle S.A.

El **Sr. Atilio María Dell'Oro Maini** es Abogado, Licenciado en Ciencias Políticas y Licenciado en Producción Agropecuaria, egresado de la Universidad Católica Argentina. Se desempeñó como Asesor Legal en los Bancos J.P. Morgan, US Bank, Goldman Sachs, Deutsche Bank S.A., ING Bank N.V. Sucursal Argentina y Banco Banex S.A.

Actualmente es socio del Estudio Cabanellas, Etchebarne, Kelly y Dell 'Oro Maini y Director de Banco Supervielle S.A.

La descripción del Fiduciante se encuentra detallada en profundidad en el Programa Global de Valores Fiduciarios Supervielle Confiance conforme el Prospecto de Programa.

2. Información contable

Información Consolidada Banco Supervielle – Banco Banex S.A.

A continuación se presenta la siguiente información contable y financiera resumida, sobre bases consolidadas, por el ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2006, comparativa con el anterior ejercicio comercial auditado anual aprobado por la asamblea de accionistas del Banco y con el del 30 de septiembre de 2007, la que surge de los Estados Contables Consolidados de Banco Banex S.A. (absorbido en Banco Supervielle S.A. a partir del 1 de julio de 2007) y al 30 de septiembre de 2007, la que surge de los estados contables del Banco Supervielle, luego de la fusión con Banco Banex el 1 de julio de 2007.

Los Estados Contables del Banco fueron preparados de conformidad con las Normas del Banco Central.

El 10 de marzo de 2005, el Banco Banex adquirió, directa e indirectamente, el 99,54% del capital accionario de Banco Société Générale y cambió su denominación a Banco Supervielle. El 1 de julio de 2007, Banco Banex se fusionó con Banco Supervielle; Banco Banex fue disuelto. En consecuencia, sus estados contables consolidados auditados al y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004 se relacionan exclusivamente con las operaciones de Banco Banex. Los estados contables consolidados auditados del Banco al y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005 reflejan las operaciones de Banco Supervielle para la parte de dicho ejercicio comprendida entre la adquisición por parte del Banco de Banco Supervielle el 10 de marzo de 2005 y el 31 de diciembre de 2005. Los estados contables consolidados auditados del Banco al y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006 reflejan la consolidación total de los resultados de Banco Supervielle. Los estados contables no auditados para el período de nueve meses cerrado el 30 de septiembre de 2007 ya corresponden a Banco Supervielle (luego de la fusión con Banco Banex el 1 de julio de 2007) En consecuencia, los estados contables consolidados auditados del Banco a y para los ejercicios cerrados el 31 de diciembre de 2005 y 2006 y sus estados contables no auditados a y para los períodos de nueve meses cerrados el 30 de septiembre de 2006 y 2007 no son totalmente comparables con sus estados contables consolidados auditados a y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2004 debido al hecho de que sus estados contables de 2004 se relacionan exclusivamente con Banco Banex y no incluyen información alguna relativa a las operaciones de Banco Société Générale S.A. (posteriormente redesignado Banco Supervielle). Asimismo, el estado contable consolidado auditado del Banco a y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2006 no es totalmente comparable con sus estados contables consolidados auditados a y para el ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 2005 debido al hecho de que sus estados contables de 2005 reflejan las operaciones de Banco Supervielle solamente para la parte de dicho año comprendida entre el 10 de marzo y el 31 de diciembre de 2005.

El patrimonio neto del Banco al 31 de diciembre de 2005 y 2006 difiere del patrimonio neto del Banco para períodos fiscales futuros y al 30 de septiembre de 2007 debido al hecho de que antes de su reciente fusión con Banco Supervielle, su patrimonio neto no reflejaba la participación minoritaria de los accionistas minoritarios de Banco Supervielle.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
Cifras expresadas en miles de pesos			
	30-Sept-07 (1)	31-Dic-06	31-Dic-05
ACTIVO			
Disponibilidades	468.197	361.645	298.439
Títulos públicos y privados	178.374	249.514	333.038
Préstamos (netos de provisiones)	1.459.850	1.325.805	1.051.567
Otros créditos por intermediación financiera	525.199	190.213	223.569
Otros Activos	387.730	279.501	284.517

TOTAL ACTIVOS	3.019.350	2.406.678	2.191.130
PASIVO			
Depósitos	2.348.580	1.984.481	1.735.739
Otras obligaciones por intermediación financiera	356.789	165.621	246.065
Otros pasivos	76.237	68.764	57.443
TOTAL PASIVO	2.781.606	2.218.866	2.039.247
PATRIMONIO NETO	237.744	187.812	151.883
TOTAL PASIVO +PATRIMONIO NETO	3.019.350	2.406.678	2.191.130
Cifras expresadas en miles de pesos			

	30-Sept-07 (1)	31-Dic-06	31-Dic-05
Ingresos financieros	245.495	273.329	194.414
Egresos financieros	81.394	83.476	55.968
Margen bruto de intermediación	164.101	189.853	138.446
Cargo por incobrabilidad	19.310	26.944	13.343
Ingresos por servicios	142.434	149.388	107.360
Egresos por servicios	23.862	26.397	20.875
Gastos de administración	238.205	241.722	181.804
Resultado neto por intermediación financiera	25.158	44.178	29.784
Utilidades y pérdidas diversas	12.462	-4.474,00	-3.713,00
Resultado neto antes del Impuesto a las Ganancias	37.620	39.704	26.071
Participación de Terceros en Ent. Consolidadas	-	-61	-273
Impuesto a las Ganancias	1.400	3.714	4.200
Resultado neto del ejercicio	36.220	35.929	21.598

(1) Corresponde a los Estados Contables individuales del Banco Supervielle luego de su fusión con Banco Banex el 1 de julio de 2007 y la posterior disolución de este último.

Síntesis de la Información Patrimonial y de Resultados de Banco Supervielle S.A.

La información contable que se expone a continuación ha sido extraída y debe ser leída conjuntamente con los Estados Contables al 31 de diciembre de 2006/2005/2004 y los informes emitidos por los auditores.

ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL			
Cifras expresadas en miles de pesos			
	30-Sept-07 (1)	31-Dic-06	31-Dic-05
ACTIVO			
Disponibilidades	468.197	237.394	214.527
Títulos públicos y privados	178.374	39.839	171.584
Préstamos (netos de provisiones)	1.459.850	1.175.262	887.963
Otros créditos por intermediación financiera	525.199	147.420	128.933
Otros Activos	387.730	220.755	222.733
TOTAL ACTIVOS	3.019.350	1.820.670	1.625.740
PASIVO			
Depósitos	2.348.580	1.552.497	1.330.991
Otras obligaciones por intermediación financiera	356.789	95.311	155.142
Otros pasivos	76.237	56.754	45.147
TOTAL PASIVO	2.781.606	1.704.562	1.531.280

PATRIMONIO NETO			
Capital social	288.552	169.275	169.275
Ajustes y resultados no asignados	- 66.558	-68.167	-74.815
Aportes de Capital	15.750	15.000	-
TOTAL PATRIMONIO NETO	237.744	116.108	94.460
TOTAL PASIVO +PATRIMONIO NETO	3.019.350	1.820.670	1.625.740

(1) Corresponde a los Estados Contables individuales del Banco Supervielle luego de su fusión con Banco Banex el 1 de julio de 2007 y la posterior disolución de este último.

CUADRO DE RESULTADOS

Cifras expresadas en miles de pesos

	30-Sept-07 (9 meses) (1)	30-Sept-06 (9 meses)	31-Dic-06	31-Dic-05
Ingresos financieros	245.495	121.549	172.230	125.197
Egresos financieros	81.394	50.111	70.699	45.662
Margen bruto de intermediación	164.101	71.438	101.531	79.535
Cargo por incobrabilidad	19.310	15.577	20.111	15.876
Ingresos por servicios	142.434	66.010	91.476	72.164
Egresos por servicios	23.862	11.066	15.716	10.308
Gastos de administración	238.205	102.799	144.438	106.567
Resultado neto por intermediación financiera	25.158	8.006	12.742	18.948
Utilidades y pérdidas diversas	12.462	-5.616	-6.094	-61.750
Resultado neto del ejercicio antes de Impuesto a las Ganancias	37.620	2.390	6.648	-42.802
Impuesto a las Ganancias	1.400	0	0	0
Resultado neto del ejercicio	36.220	2.390	6.648	-42.802

(1) Corresponde a los Estados Contables individuales del Banco Supervielle luego de su fusión con Banco Banex el 1 de julio de 2007 y la posterior disolución de este último.

Relaciones económicas y jurídicas entre Fiduciante y Fiduciario

A la fecha del presente Suplemento de Prospecto, las únicas relaciones económicas y/o jurídicas existentes entre el Fiduciario y el Fiduciante son la propia de todo banco con su clientela, y la que mantienen respectivamente en carácter de fiduciante y fiduciario financiero en el presente Fideicomiso.

VIII. RESOLUCIONES DEL FIDUCIANTE Y DEL FIDUCIARIO VINCULADAS AL FIDEICOMISO

El presente Fideicomiso y el Suplemento de Prospecto fueron aprobados (a) por el Fiduciario conforme a Acta de fecha 1° de agosto de 2007 y por sus apoderados conforme delegación del directorio de dicha fecha, y (b) por el Fiduciante, conforme el Acta de Directorio de fecha 12 de julio de 2007, y por sus apoderados conforme delegación del directorio en su reunión de dicha fecha.

IX. DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES FIDEICOMITIDOS

El Fideicomiso se integra con los Créditos personales originados por el Fiduciante, a través de las modalidades “Préstamos en Efectivo”, instrumentados a través de pagarés, cuyas características a continuación se detallan.

Requisitos para acceder a los Préstamos en Efectivo:

- Se trata de préstamos en efectivo a sola firma para consumo, el producto está orientado a empleados en relación de dependencia con una antigüedad mínima de 6 meses en el empleo.
- El monto máximo a otorgar por cliente es de \$ 3.500.- y el plazo máximo de financiación alcanza los 18 meses.
- La relación cuota-ingreso no puede superar el 30% del sueldo neto (se computan al efecto del cálculo del monto máximo otros créditos que se estén descontando del recibo de sueldo).
- Si el cliente tiene parte de su sueldo embargado, el crédito no se otorga.
- Se requiere tener una edad entre 21 y 70 años.
- Sólo se cobran gastos de tramitación en las solicitudes de créditos de usuarios nuevos.

Documentación a presentar:

- El solicitante debe presentar el Documento Nacional de Identidad (excluyente) con foto actualizada.
- Las operaciones de solicitantes con documentos con versión superior a triplicado se toman en forma condicional.
- Debe presentar el último recibo original de sueldo con firma y sello del empleador.
- También debe presentar una factura de servicio público (luz, gas o teléfono) a su nombre. Si la factura registra deuda, el crédito es denegado.

Informe comercial:

Se chequean los datos del solicitante en distintas centrales de informes crediticios, actualmente tenemos relación contractual con SIISA, Reportes On Line, Nosis y Veraz. Además se consultan páginas de acceso libre y gratuito como las guías telefónicas, Mapas y la Autopista, de Servicios de ANSES con el objeto de verificar la situación laboral, los datos de filiación y el domicilio particular del solicitante.

La empresa tiene como política no otorgar préstamos a individuos que registren deuda en otras entidades o se encuentren comprometidos en más de dos empresas con productos financieros (bancos, financieras, electrodomésticos, mutuales, etc.), aunque dichos compromisos se encuentren al día. Asimismo, se realizan verificaciones telefónicas para confirmar domicilio (no se toman teléfonos celulares) y lugar de trabajo.

El listado de los créditos que integran el haber fideicomitado se adjunta en un CDROM que forma parte integrante del Suplemento de Prospecto y se encuentra a disposición de los inversores, junto con el Prospecto del Programa, en el domicilio del Fiduciario.

X. COLOCADOR. FORMA DE COLOCACIÓN. NEGOCIACIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS

El Fiduciante ha suscripto un Contrato de Colocación con Banco Supervielle S.A., como Colocador Principal (el “Colocador Principal”) (en adelante, el “Contrato de Colocación”), para actuar como colocador principal de los Valores Fiduciarios emitidos bajo el Fideicomiso. Sin perjuicio de ello, se podrá designar Subcolocadores (conjuntamente con el Colocador Principal, los “Colocadores”), a quienes se les aplicará las mismas condiciones establecidas en el presente para el Colocador Principal.

El Contrato de Colocación establece, *inter alia*, disposiciones sobre la forma de colocación de los Valores Fiduciarios, disposiciones relativas a la renuncia o revocación de la designación de los Colocadores y a la designación de Subcolocadores.

El Fiduciario ha obtenido la autorización de oferta pública de los Valores Fiduciarios ante la CNV y podrá solicitar la autorización de cotización de los mismos en la BCBA y en el MAE, pudiendo hacerlo en cualquier otro mercado autorregulado autorizado.

Existe un convenio de underwriting por el cual Banco Supervielle S.A. y el Banco Hipotecario S.A. se comprometen a adquirir VRD A que no sean colocados entre terceros a la finalización del período de colocación. De verificarse

esa situación, Banco Supervielle S.A. compromete sus mejores esfuerzos para enajenar su tenencia en el mercado en el plazo más breve posible.

Los Valores Fiduciarios serán colocados según el llamado Sistema Holandés Modificado (*Modified Dutch Auction*), al precio que se determine, conforme al método de adjudicación según se describe en el apartado “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorratio”.

Esfuerzos de colocación:

Las invitaciones a presentar solicitudes de suscripción de Valores Fiduciarios serán cursadas por los Colocadores a un amplio número de operadores y potenciales inversores, por los medios habituales del mercado de capitales, especialmente correo electrónico, así como por algún medio de difusión masiva (incluyendo la publicación del Suplemento de Prospecto Reducido en el Boletín de la BCBA) y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión, todo ello en cumplimiento de la Resolución Conjunta Nro. 470 y Nro. 1738 de la Administración Federal de Ingresos Públicos (la “Resolución 470”).

En este contexto, con anterioridad al otorgamiento de la autorización de la oferta pública por parte de la CNV, los Colocadores podrán distribuir entre los potenciales inversores un suplemento de prospecto preliminar en los términos del Artículo 7, inciso a) del Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Asimismo, los Colocadores podrán celebrar reuniones informativas acerca de las características de la emisión cumpliendo con los requisitos exigidos por el Artículo 8, Capítulo VIII de las Normas de la CNV. Los Colocadores pondrán un Suplemento de Prospecto definitivo a disposición de aquellos oferentes que hayan recibido un suplemento de prospecto preliminar y entregarán Suplementos de Prospecto definitivos a aquellos que así lo requieran.

Los Colocadores deberán acreditar fehacientemente al Fiduciario que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública. En este sentido, los Colocadores acreditarán inmediatamente de finalizado el Período de Colocación, mediante el envío al Fiduciario de una carta y de la documentación respaldatoria, que los Valores Fiduciarios han sido colocados mediante oferta pública, en los términos de la Resolución 470.

Asimismo, los Colocadores se comprometen a conservar la totalidad de la documentación que acredite los esfuerzos realizados para la colocación de los Valores Fiduciarios mediante oferta pública y podrán grabar o registrar la totalidad de las llamadas telefónicas y/o comunicaciones a través de vía electrónica que se realicen con el fin de colocar los Valores Fiduciarios como así también a filmar o llevar un registro de asistentes a la totalidad de los *road shows* y/o reuniones informativas acerca de las características de la emisión y que se realicen con el mismo fin.

Los procedimientos internos empleados para la recepción de solicitudes de suscripción, la determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP, la adjudicación de los valores y la integración del precio de adquisición estarán disponibles para su verificación por la CNV y cualquier otra persona con interés legítimo.

Período de Colocación:

En la oportunidad que determine el Fiduciante conjuntamente con el Colocador Principal, según las condiciones de mercado, el Fiduciario publicará el Aviso de Colocación en el Boletín de la BCBA, o en su caso en el boletín de cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios, en el que se indicará la fecha de inicio y finalización del período de colocación (“Período de Colocación”), la fecha de liquidación y el domicilio de los Colocadores a efectos de la recepción de las solicitudes de suscripción. El Período de Colocación será de no menos de cinco (5) Días Hábiles bursátiles, pudiendo ser suspendido, modificado y/o prorrogado por el Fiduciario, previa instrucción por escrito del Fiduciante, debiendo comunicar dicha circunstancia a la CNV, a la BCBA y al MAE y a cualquier otro mercado autorregulado en los cuales coticen los Valores Fiduciarios. En caso de prórroga del Período de Colocación, los inversores que hasta ese momento hayan presentado una solicitud de suscripción podrán, en su caso, retirar la misma hasta la finalización de la prórroga del Período de Colocación sin ser objeto de penalización alguna. La prórroga del Período de Colocación podrá ser notificada hasta el último día del Período de Colocación y será publicada por un día en el Boletín de la BCBA.

Durante el Período de Colocación, los Colocadores recibirán de los distintos inversores las solicitudes de suscripción. Podrán remitirse solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo Competitivo y solicitudes de suscripción que constituirán el Tramo No Competitivo (estas últimas sólo en el caso en que se refieran a Valores Representativos de Deuda), conforme se detalla a continuación.

Tramo Competitivo

Serán consideradas suscripciones para el Tramo Competitivo, las solicitudes de suscripción en las cuales los

inversores ofrezcan:

- (i) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y soliciten una tasa interna de retorno (la “TIR Solicitada”) para el caso de los VRD; y
- (ii) suscribir una cantidad de Valores Fiduciarios y un precio de suscripción (el “Precio Ofrecido”) para el caso de los Certificados de Participación.

Tramo No Competitivo:

Sólo se recibirán en este tramo, solicitudes de suscripción por VRD.

Serán consideradas suscripciones para el Tramo No Competitivo las solicitudes de suscripción en las cuales los inversores ofrezcan suscribir únicamente una cantidad de VRD igual o inferior a \$50.000 (pesos cincuenta mil) y no propongan una TIR Solicitada

Siempre que las solicitudes de suscripción iguales o inferiores a \$50.000 (pesos cincuenta mil) indiquen TIR Solicitada, serán consideradas de Tramo Competitivo cualquiera sea su monto.

Las solicitudes de suscripción:

Los inversores interesados en la adquisición de Valores Fiduciarios deberán manifestar su voluntad mediante la firma y entrega a los Colocadores de sus solicitudes de suscripción respecto de cada tipo de Valor Fiduciario. Estas solicitudes de suscripción deberán contener como información relevante:

- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo Competitivo:
 - a) el tipo de Valor Fiduciario a suscribir (esto es, VRD A, VRD B ó Certificados de Participación);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de cada Valor Fiduciario;
 - c) la TIR Solicitada para los VRD y el Precio Ofrecido para los Certificados de Participación, según sea el caso; y
 - d) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.
- en el caso de las solicitudes de suscripción que correspondan al Tramo No Competitivo:
 - a) el tipo de Valor de Deuda Fiduciaria a suscribir (esto es, VRD A ó VRD B);
 - b) el monto nominal total que se pretende suscribir de VRD A o VRD B (el que deberá ser igual o inferior a la suma de \$50.000); y
 - c) otras características mencionadas en dicha solicitud relativas a las cuentas bancarias y de títulos.

El monto mínimo de suscripción para los Valores Fiduciarios será de V/N \$5.000.

Los CP podrán ser colocados exclusivamente por el Colocador Principal. A tal fin, los inversores calificados deberán presentar las solicitudes de suscripción y la documentación mencionada precedentemente, en el domicilio del Colocador Principal informado en el presente suplemento de Prospecto y en el Aviso de Colocación.

A los efectos de suscribir Valores Fiduciarios, los interesados deberán suministrar toda aquella información o documentación que deban o resuelvan libremente solicitarle los Colocadores y/o el Fiduciario para el cumplimiento de sus funciones, en especial, aquella relacionada con el cumplimiento de, entre otras, las normas sobre lavado de activos de origen delictivo y sobre prevención del lavado de activos para el mercado de capitales emanadas de la Unidad de Información Financiera creada por la Ley N° 25.246 (B.O. 10/05/2000). Dicha información deberá ser resguardada por los Colocadores en los términos de las Leyes N° 21.526 y 25.246.

Los Colocadores podrán rechazar aquellas solicitudes de suscripción que no cumplan con la totalidad de la información requerida en el presente Suplemento de Prospecto y en los formularios suministrados al efecto por los Colocadores a los interesados que así lo requieran, aun cuando dichas solicitudes de suscripción contengan una TIR Solicitada menor a la TIR de Corte para cada clase de VRD o un Precio Ofrecido mayor al Precio de Corte para los CP. Asimismo, conforme lo indicado anteriormente, los Colocadores se reservan el derecho a no dar curso a las suscripciones cuando quien desee suscribir los Valores Fiduciarios no cumplan con la normativa relativa a Lavado de Dinero y/o no proporcione, a satisfacción de cualquiera de ellos, la información solicitada por los Colocadores y/o el Fiduciario. El rechazo de solicitudes de suscripción en los términos aquí indicados no dará derecho a reclamo alguno contra el Fiduciario, el Fiduciante, ni contra los Colocadores.

Sistema de Registro:

Los Colocadores llevarán un sistema de registro computarizado de las solicitudes de suscripción recibidas en relación con cada clase de Valores Fiduciarios. En dicho registro se indicará con respecto a cada una de las solicitudes de suscripción recibidas los siguientes datos: número de orden, fecha, hora, nombre de los oferentes, cantidad de Valores Fiduciarios que ofrecen suscribir, TIR Solicitada o Precio Ofrecido según sea el caso, y demás datos relevantes relativos a las solicitudes de suscripción. En caso que los Valores Fiduciarios sean adjudicados al Fiduciante, total o parcialmente, en cancelación del Precio de Cesión, dicha adjudicación será incluida en el sistema de registro.

Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrateso.

- Los VRD:

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los VRD serán ordenadas en un registro por cada clase de VRD, comenzando por aquellas formuladas bajo el Tramo No Competitivo, y luego con aquellas solicitudes formuladas bajo el Tramo Competitivo comenzando con las solicitudes que soliciten la menor TIR Solicitada y continuando hasta agotar los VRD disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán la mayor TIR aceptada (la “TIR de Corte”) para cada clase de VRD, que se corresponderá con la TIR Solicitada que agote la cantidad de cada clase de VRD que, dentro de los parámetros establecidos en el párrafo siguiente y conforme lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

Para cada clase de VRD, el Fiduciante podrá establecer una TIR de Corte que sea igual o superior a la tasa establecida en las condiciones de emisión de los VRD (la “Tasa Cupón”) y menor a la mayor TIR Solicitada reservándose el derecho de suscribir VRD a la TIR de Corte de cada clase de VRD, o cancelar VRD reduciendo la emisión. Ambos casos llevarían al rechazo de las ofertas recibidas a una TIR Solicitada superior a la TIR de Corte. En caso que el Fiduciante suscribiera VRD, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los VRD podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

El Colocador Principal determinará el precio de suscripción para cada clase de VRD (el “Precio de Suscripción de los VRD”) de acuerdo con la TIR de Corte de cada clase de VRD y usando para ello el Cuadro Teórico de Pagos de Servicios de cada clase de VRD incluido como Anexo VII del Contrato Suplementario de Fideicomiso. Los VRD serán adjudicados al Precio de Suscripción de cada clase de VRD a aquellos inversores que hubieren presentado sus solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo, y a aquellos inversores que hubieren presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo ofreciendo una TIR Solicitada igual o inferior a la TIR de Corte. El Precio de Suscripción de los VRD podrá ser inferior, igual o mayor al valor nominal de cada clase de los mismos. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de cada clase de VRD, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo, cuando fuese el caso, conforme lo determinado en el presente capítulo.

En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los VRD, el Fiduciante podrá suscribir los mismos a su valor nominal.

La suscripción de los VRD quedará perfeccionada con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo No Competitivo y con aquellos inversores que hubieran presentado solicitudes de suscripción bajo el Tramo Competitivo que hubieren propuesto una TIR Solicitada inferior o igual a la TIR de Corte. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual TIR Solicitada a la TIR de Corte y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorratesando la cantidad de VRD correspondiente entre dichos oferentes.

- Los CP:

Las solicitudes de suscripción correspondientes a los Certificados de Participación serán ordenadas en el registro comenzando con las solicitudes que ofrezcan el mayor Precio Ofrecido y continuando hasta agotar los CP disponibles. De esta forma el Colocador Principal y el Fiduciante determinarán el menor Precio Ofrecido (el “Precio de Corte”), que se corresponderá con el Precio Ofrecido que agote la cantidad de CP que, conforme estas dos variables y lo previsto en el presente capítulo, el Fiduciante resuelva colocar.

El precio de suscripción de los CP (el “Precio de Suscripción de los CP”) equivaldrá al Precio de Corte de los CP. Los CP serán adjudicados al Precio de Suscripción de los CP a aquellos inversores que hubieren remitido solicitudes de suscripción, incluyendo en su caso al Fiduciante, con un Precio Ofrecido igual o superior al Precio de Suscripción de los CP. En caso que varios inversores hubieren presentado solicitudes de suscripción de igual Precio Ofrecido al

Precio de Suscripción de los CP y cuyo monto supere el monto pendiente de adjudicar, se asignará parcialmente prorrateando la cantidad de CP correspondiente entre dichos oferentes.

El Precio de Suscripción de los CP podrá ser igual o mayor al valor nominal de los mismos. Los CP no podrán suscribirse bajo la par. Al finalizar el Período de Colocación, se informará a los oferentes el Precio de Suscripción de los CP, así como también las cantidades asignadas a cada uno, o su rechazo cuando fuese el caso conforme lo determinado en el presente capítulo.

Los CP no colocados entre terceros podrán ser suscriptos por el Fiduciante, al momento del cierre del período de colocación, en cancelación del Precio de Cesión. En el caso de que no se hayan recibido y/o aceptado ofertas para suscribir los CP, los CP podrán ser suscriptos por el Fiduciante en cancelación del Precio de Cesión a su valor nominal.

En caso que el Fiduciante suscriba CP en cancelación del Precio de Cesión, el Precio de Cesión de la cartera y el Precio de Suscripción de los CP podrán ser compensados conforme lo previsto en el Contrato Suplementario de Fideicomiso.

Otras consideraciones sobre la Adjudicación de los Valores Fiduciarios:

El Precio de Suscripción de los VRD y el Precio de Suscripción de los CP será uniforme dentro de cada clase.

En el supuesto que no se recibiera y/o aceptara ninguna solicitud de suscripción (conforme lo indicado en los apartados “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato” y “Las solicitudes de suscripción”) correspondientes a los Valores Representativos de Deuda para el Tramo Competitivo y sólo se recibieran ofertas por el Tramo No Competitivo, el Colocador Principal (i) podrá declarar desierta la licitación de los Valores Fiduciarios considerando para ello pautas reconocidas y objetivas del mercado, quedando sin efecto alguno la totalidad de las solicitudes de suscripción recibidas para los Valores Fiduciarios, las cuales serán restituidas a los oferentes respectivos, circunstancia que no otorgará a los oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna; o (ii) podrá fijar la TIR de Corte de los VRD en la Tasa Cupón.

Asimismo, el Fiduciario, conforme instrucciones escritas que al respecto reciba del Fiduciante, podrá declarar desierta la licitación respecto a los Valores Fiduciarios, lo cual implicara la no emisión de valor fiduciario alguno bajo el Fideicomiso, si la colocación y adjudicación de Valores Representativos de Deuda en personas distintas del Fiduciante no alcanzara el valor nominal mínimo de \$6.000.000 (pesos seis millones). Esta situación no otorgará a los inversores oferentes derecho a compensación ni indemnización alguna.

Ni el Fiduciario, ni el Fiduciante, ni los Colocadores garantizan a los inversores que presenten solicitudes de suscripción que, mediante el sistema de adjudicación que corresponda a cada clase de Valores Fiduciarios, se les adjudicará el mismo valor nominal de los Valores Fiduciarios detallados en la solicitud de suscripción, debido a que puede existir sobresuscripción de cualquiera de dichos títulos o en el caso que se acepte una TIR de Corte o un Precio de Corte que sólo permita adjudicar parte de los Valores Fiduciarios ofrecidos dejándose constancia en este último caso que la cantidad inferior adjudicada no será respecto de la suma ofrecida por los oferentes en forma individual.

Suscripción e Integración:

Los Valores Fiduciarios se consideraran suscriptos mediante la firma de las solicitudes de suscripción, conforme lo descripto en “Las Solicitudes de Suscripción”, y respecto de las cuales corresponda la adjudicación de Valores Fiduciarios conforme lo previsto en “Determinación de la TIR de Corte de los VRD y del Precio de Corte de los CP. Adjudicación y Prorrato”.

El Precio de Suscripción de los Valores Fiduciarios deberán ser integrados en efectivo, dos Días Hábiles después del último día del Período de Colocación.

XI. TRATAMIENTO IMPOSITIVO

El presente es un resumen del tratamiento fiscal aplicable en Argentina a los fideicomisos financieros y a los inversores en títulos de deuda o certificados de participación que sean emitidos de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley 24.441 (“Ley de Fideicomisos”). El mismo se basa en una razonable aplicación de la legislación vigente a la fecha del presente Suplemento de Prospecto, sujeta a diferentes interpretaciones y a cambios

futuros. Los inversores deben consultar a sus asesores respecto del tratamiento fiscal en el orden nacional, provincial o local, que en particular deberán otorgar a la adquisición, propiedad y disposición de los Valores Fiduciarios.

La siguiente descripción es un resumen de ciertas consideraciones impositivas de la República Argentina vinculadas a una inversión en los Valores Fiduciarios. La descripción sólo tiene propósitos de información general y está fundada en las leyes y regulaciones impositivas locales en vigencia a la fecha de este Suplemento de Prospecto. Asimismo, la descripción no hace referencia a todas las consecuencias impositivas posibles relacionadas a una inversión en los Valores Fiduciarios.

Si bien este resumen se considera una interpretación correcta de la legislación vigente a la fecha de este Suplemento de Prospecto, no puede asegurarse que los tribunales o las autoridades fiscales responsables de la aplicación de dichas leyes concuerden con esta interpretación. Las leyes tributarias argentinas han sufrido numerosas reformas en el pasado, y podrán ser objeto de reformulaciones, derogación de exenciones, restablecimiento de impuestos, y otras clases de modificaciones que podrían disminuir o eliminar el rendimiento de las inversiones.

LOS COMPRADORES POTENCIALES DEBEN CONSULTAR A SUS ASESORES IMPOSITIVOS ACERCA DE LAS CONSECUENCIAS IMPOSITIVAS DERIVADAS DE LA ADQUISICIÓN, TENENCIA Y DISPOSICIÓN DE LOS VALORES FIDUCIARIOS.

I. Impuestos que gravan a los Fideicomisos

I.1. Impuesto a las Ganancias

De acuerdo con las leyes y reglamentaciones impositivas argentinas en vigencia a la fecha del Prospecto, el Fideicomiso Financiero, en su carácter de sujeto pasivo del impuesto, estará sujeto al impuesto a las ganancias, debiendo determinar la ganancia gravable con arreglo a las normas que rigen para la tercera categoría o “sujetos-empresa” (artículo 49 de la Ley del Impuesto a las Ganancias), aplicando la tasa del treinta y cinco por ciento (35%). El Fiduciario reviste el carácter de responsable de la deuda tributaria del Fideicomiso Financiero, actuando como administrador de patrimonio ajeno. La ganancia gravable se determina sobre el resultado neto total imponible de dicho Fideicomiso Financiero, devengada durante cada ejercicio fiscal que comienza el 1 de enero y concluye el 31 de diciembre y se calcula deduciendo de los ingresos devengados generados o emergentes de los Activos Fideicomitados que conformen dicho Fideicomiso Financiero, todos los gastos vinculados o necesarios con la obtención, manutención y/o conservación de las mismas, incluyéndose a tal efecto los intereses devengados por los Valores Representativos de Deuda.

A efectos de determinar la ganancia neta, los intereses pagados a los Tenedores de Valores Representativos de Deuda emitidos bajo cada Fideicomiso Financiero son deducibles en su totalidad dado que, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 121.1 del decreto reglamentario de la Ley del Impuesto a las Ganancias (el adelante, el “Decreto Reglamentario”), a los fideicomisos financieros constituidos conforme a las disposiciones de los artículos 19 y 20 de la ley N° 24.441 no les son aplicables las reglas de la llamada “*capitalización exigua*” que limitan la deducibilidad de los intereses.

Por otra parte, de acuerdo con el segundo artículo incorporado a continuación del artículo 70 del Decreto Reglamentario, podrán también deducirse los importes que bajo cualquier denominación corresponda asignar en concepto de distribución de utilidades correspondientes a los Certificados de Participación, en la medida que se cumpla concomitantemente con todos los requisitos detallados a continuación (en adelante, los “Requisitos del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG”):

Los Requisitos del Artículo 70.2 del Decreto Reglamentario de la LIG son los siguientes: (i) debe tratarse de un fideicomiso financiero constituido con el único fin de efectuar la titulización de activos homogéneos que consistan en (a) valores fiduciarios públicos o privados, o (b) derechos creditorios provenientes de operaciones de financiación evidenciados en instrumentos públicos o privados, verificados como tales en su tipificación y valor por los organismos de control conforme lo exija la pertinente normativa en vigor -no considerándose desvirtuado este requisito por la inclusión en el patrimonio del fideicomiso de fondos entregados por el fideicomitente u obtenidos por terceros para el cumplimiento de las obligaciones del fideicomiso financiero-, (ii) la constitución del fideicomiso financiero y la oferta pública de los certificados de participación y/o valores representativos de deuda se hubiere efectuado de acuerdo con las normas de la CNV; (iii) los activos homogéneos originalmente fideicomitados no deben ser sustituidos por otros tras su realización o cancelación, salvo colocaciones financieras transitorias efectuadas por el fiduciario con el producido de tal realización o cancelación con el fin de administrar los importes a distribuir o aplicar al pago de las obligaciones del fideicomiso, o en los casos de reemplazo de un activo por otro por

mora o incumplimiento; (iv) para el caso de instrumentos representativos de crédito, el plazo de duración del fideicomiso debe guardar relación con el de cancelación definitiva de los bienes fideicomitados; (v) el beneficio bruto total del fideicomiso debe integrarse únicamente con las rentas generadas por los activos fideicomitados y por las provenientes de su realización, y de las colocaciones financieras transitorias a que se refiere el punto (iii), admitiéndose que una proporción no superior al diez por ciento (10%) de ese ingreso total provenga de otras operaciones realizadas para mantener el valor de dichos activos.

Verificándose en forma conjunta los requisitos precedentemente mencionados, en la medida que todos los gastos del fideicomiso resulten deducibles conforme las normas generales de la ley del Impuesto a las Ganancias y su decreto reglamentario y se distribuya toda la utilidad remanente a favor de los tenedores de los certificados de participación, la base imponible del Impuesto a las Ganancias del fideicomiso tenderá a cero (0). No obstante, en el año fiscal en el cual no se cumpla con alguno de los requisitos precedentemente mencionados y en los años siguientes de duración del Fideicomiso Financiero, la deducción de las utilidades de los certificados de participación no resultará procedente.

Es importante señalar que la Resolución conjunta de la CNV y de la AFIP Nro. 470/04 y 1738, ha establecido una serie de disposiciones a fin de determinar cuando existe “oferta pública” de los valores negociables por parte de los colocadores y emisores, circunstancia que había dado lugar a diversos cuestionamientos realizados por parte de las autoridades fiscales. Entre dichas disposiciones se puede destacar la necesidad de que existan verdaderos esfuerzos en llevar a cabo una oferta pública de valores negociables, no siendo suficiente por lo tanto la sola autorización de oferta pública otorgada por la CNV.

Al respecto, debe señalarse que conforme las disposiciones del apartado VI del Suplemento, los Valores Fiduciarios serán colocados por oferta pública sólo en la República Argentina, conforme los términos de la Ley Nro. 17.811 y modificatorias de Oferta Pública y la Resolución Conjunta Nro. 470/04 y Nro. 1738/04 de la CNV y la AFIP, respectivamente. En tal sentido se aclara que el Colocador presentará los elementos que demuestren la realización de los mejores esfuerzos de distribución realizadas para la colocación de los valores mediante oferta pública y el Fiduciario conservará dicha documentación para acreditar la procedencia de los beneficios impositivos previstos legalmente.

Atento a lo expuesto, el Fideicomiso cumpliría con la totalidad de los requisitos necesarios para gozar del beneficio de deducción de utilidades contemplado en el segundo artículo agregado a continuación del Artículo 70 del Decreto.

I.2. Impuesto al Valor Agregado

Los agrupamientos no societarios y otros entes individuales o colectivos se encuentran incluidos dentro de la definición de “sujetos pasivos” del segundo párrafo del artículo 4 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado en la medida que realicen operaciones gravadas. Debido al alcance amplio de la descripción de sujetos pasivos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, los fideicomisos pueden ser considerados dentro de la misma siempre que se encuentren en alguna de las situaciones previstas en el primer párrafo del artículo 4 de la referida ley.

En consecuencia, en la medida en que el fideicomiso califique como sujeto del tributo y realice algún hecho imponible, deberá tributar el Impuesto al Valor Agregado sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención. Actualmente, la alícuota general del gravamen es del 21%.

Por su parte, el artículo 84 de la Ley de Fideicomisos establece que cuando los bienes fideicomitados fuesen créditos, las transmisiones a favor del fideicomiso no constituirán prestaciones o colocaciones financieras gravadas. Adicionalmente, cuando el crédito cedido incluya intereses de financiación, el sujeto pasivo con respecto a los mismos continuará siendo el fiduciante, salvo que su pago se efectúe al fiduciario o a quien éste indique, en cuyo caso será quien lo reciba el que asumirá la calidad de sujeto pasivo con relación a los mismos.

En este sentido cabe señalar que, de acuerdo con lo expresado en el presente Suplemento, en el caso que Sistemas Unificados de Crédito Dirigido S.A. continuase siendo el agente de cobro de la cartera de créditos fideicomitada, es quien deberá asumir la calidad de sujeto pasivo frente al gravamen, lo que en términos concretos significará su obligación de ingresar los débitos fiscales que originarán los intereses devengados por los créditos cedidos.

I.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

En virtud de que los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto sobre los Bienes Personales, y de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 13 del Decreto 780/95, el fiduciario no será responsable por el ingreso del gravamen correspondiente a los activos fideicomitados.

I.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Los fideicomisos financieros no son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta en virtud de lo dispuesto por el inciso f del artículo 2 de la ley del gravamen.

I.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La Ley Nro. 25.413 estableció el impuesto sobre los créditos y débitos en cuentas bancarias y otras transacciones, cuya alícuota general es del 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

En lo que respecta a los fideicomisos financieros, cabe señalar que el Decreto 380/01 dispone, en el inciso c) de su Artículo 10, que las cuentas utilizadas en forma exclusiva en el desarrollo específico de su actividad por los fideicomisos financieros comprendidos en los Artículos 19 y 20 de la Ley Nro. 24.441, en tanto reúnan la totalidad de los requisitos previstos en el segundo artículo incorporado a continuación del Artículo 70 del Decreto (analizados en el punto I.1.), se encuentran exentos del impuesto.

Conforme mencionáramos en el punto I.1., el Fideicomiso cumpliría con la totalidad de los requisitos mencionados, de manera que las cuentas bancarias utilizadas para sus fines específicos estarán exentas del impuesto.

I.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Este es un impuesto de carácter local que recae sobre el ejercicio habitual de una actividad a título oneroso en la Ciudad de Buenos Aires o alguna jurisdicción provincial cualquiera sea el resultado obtenido y la naturaleza del sujeto que la realice. Se debe tener presente que la mayoría de las legislaciones fiscales locales no contienen normas específicas relacionadas con el tratamiento a dispensar a los fideicomisos financieros. Sin embargo, los patrimonios destinados a un fin determinado, cuando sean considerados por las normas tributarias como unidades económicas para la atribución del hecho imponible, se encuentran generalmente comprendidos como sujetos pasivos del impuesto.

En lo que respecta a la Ciudad de Buenos Aires, cabe mencionar que el artículo 13 del Código Fiscal de la mencionada jurisdicción establece que “Son contribuyentes, en tanto se verifique a su respecto el hecho imponible que les atribuyen las normas respectivas, en la medida y condiciones necesarias que estas prevén para que surja la obligación tributaria: 6) los fideicomisos que se constituyan de acuerdo a lo establecido en la Ley Nacional N° 24.441, excepto los constituidos con fines de garantía.”

Asimismo, el artículo 198 del Código Tributario de la provincia de Tucumán dispone que “Son contribuyentes del impuesto las personas físicas, las sucesiones indivisas, las sociedades con o sin personería jurídica y demás entes que realicen las actividades gravadas”.

En consecuencia, en la medida en que los fideicomisos financieros califiquen como sujetos del tributo por perfeccionar algún hecho imponible previsto en las legislaciones fiscales respectivas, sus ingresos, conforme la base imponible que a tal fin disponga cada código fiscal, estarán alcanzados por el gravamen, salvo que proceda la aplicación de alguna exención particular.

Al respecto, teniendo en cuenta la naturaleza de los bienes fideicomitados entendemos que, sin perjuicio del análisis particular de las distintas normativas provinciales involucradas, el Fideicomiso revestiría la condición de sujeto pasivo del gravamen. En tal caso, la base imponible del impuesto estaría constituida principalmente por el monto total de los intereses devengados por los créditos cedidos en cada período fiscal.

En el caso de obtener ingresos o realizar gastos u actividades en distintas jurisdicciones provinciales, corresponderá la aplicación de las normas del Convenio Multilateral a efectos de distribuir la base imponible entre los distintos fiscos involucrados.

I.7. Impuesto de Sellos

Se trata de un gravamen aplicable a nivel provincial, el cual alcanza, en general, a todos los actos, contratos y operaciones de carácter oneroso, formalizados en el territorio provincial, que se instrumenten a través de documentos públicos o privados que exterioricen la voluntad de las partes.

Respecto de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, cabe recordar que dicha jurisdicción sólo aplica el impuesto de sellos respecto de la formalización de escrituras públicas por las que se transfiera el dominio de inmuebles situados en la dicha jurisdicción, y aquellas escrituras traslativas de dominio de buques (siempre que no sean para uso comercial), yates, naves, aeronaves y similares. En consecuencia, los actos y operaciones vinculados con la constitución, operatoria y extinción del presente Fideicomiso no se encontrarían sujetos a imposición, en la medida que los mismos sean instrumentados en dicha jurisdicción.

Para el caso de las demás Provincias donde opera la empresa, al no tener previstas exenciones en cada una de ellas, el contrato de Fideicomiso estaría alcanzado por el Impuesto de Sellos, en la medida del importe de los créditos que provengan de dichas jurisdicciones.

II. Impuestos que gravan a los Valores Representativos de Deuda

II.1. Impuesto a las Ganancias

II.1.1 Intereses de los Valores Representativos de Deuda

De acuerdo con el artículo 83 inciso b) de la Ley N° 24.441, los intereses de los títulos de deuda emitidos por el fiduciario respecto de fideicomisos que se constituyan para la titulización de activos están exentos del Impuesto a las Ganancias, siempre y cuando los mismos sean colocados por oferta pública (el "Requisito de la Oferta Pública"). Sin perjuicio de lo expuesto, la exención no alcanza a los sujetos comprendidos en el Título VI de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificaciones) quienes están sujetos a la regla del ajuste por inflación impositivo ("Empresas Argentinas"). Estos sujetos son, entre otros, las sociedades anónimas; las sociedades en comandita por acciones en la parte que corresponde a los socios comanditarios; las sociedades de responsabilidad limitada; las sociedades en comandita simple y la parte correspondiente a los socios comanditados de las sociedades en comandita por acciones; las asociaciones civiles y fundaciones; las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1 de la ley 22.016; los fideicomisos constituidos conforme a las disposiciones de la ley 24.441, excepto aquellos en los que el fiduciante posea la calidad de beneficiario, excepción que no es aplicable en los casos de fideicomisos financieros o cuando el fiduciante-beneficiario sea beneficiario del exterior; los fondos comunes de inversión no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1 de la ley 24.083; toda otra clase de sociedades o empresas unipersonales constituidas en el país; los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio no incluidos expresamente en la cuarta categoría del Impuesto.

En el supuesto que los Valores Representativos de Deuda sean adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), no en cabeza propia sino en beneficio del patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, los intereses devengados por dichos valores no generarían consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la Ley N° 24.241.

Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

II.1.2. Venta o disposición de los Valores Representativos de Deuda

II.1.2.a Beneficiarios del exterior y personas físicas residentes en Argentina

De acuerdo a lo establecido por el artículo 83 inciso b) de la ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital, están exentos del Impuesto a las Ganancias para beneficiarios del exterior, personas físicas y sucesiones indivisas residentes en Argentina siempre y cuando dichos valores negociables sean colocados por oferta pública. Cuando se tratara de beneficiarios del exterior comprendidos en el Título V de la Ley del Impuesto a las Ganancias, no regirá lo dispuesto en su artículo 21 de dicha norma ni en el artículo 106 de la Ley N° 11.683 (t.o. 1998 y sus modificatorias) en cuanto subordinan los efectos de exenciones o desgravaciones totales o

parciales del Impuesto a las Ganancias en la medida en que ello pudiera resultar una transferencia de ingresos a fiscos extranjeros.

No obstante, aún en el caso que no proceda la aplicación de la exención establecida por el artículo 83 inciso b) de la ley 24.441, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta o disposición de los Valores Representativos de Deuda obtenidos por beneficiarios del exterior, personas físicas residentes en Argentina y/o sucesiones indivisas locales, se encuentran igualmente exentos del Impuesto a las Ganancias de conformidad con lo establecido por el artículo 78 del Decreto N° 2.284/91, ratificado por Ley N° 24.307, en lo que respecta a beneficiarios del exterior, y por lo dispuesto en el artículo 20 inciso w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias en lo que respecta a las personas físicas residentes en Argentina y/o sucesiones indivisas locales. Cabe destacar que la exención del artículo 20 inciso w) de la Ley del Impuesto a las Ganancias no comprende a los comisionistas, rematadores, consignatarios y demás auxiliares de comercio que no sean corredores, viajantes de comercio o despachantes de aduana por tratarse de sujetos obligados a realizar el ajuste por inflación impositivo.

II.1.2.b. Empresas Argentinas

Los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda, así como de la actualización y/o ajuste de capital obtenidos por Empresas Argentinas se encuentran gravados por el Impuesto a las Ganancias.

II.1.2.c. AFJP

En el supuesto que los Valores Representativos de Deuda sean adquiridos por Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (AFJP), no en cabeza propia sino en beneficio del patrimonio del fondo de jubilaciones y pensiones, los resultados provenientes de la compraventa, cambio, permuta, conversión y disposición de los Valores Representativos de Deuda no generarían consecuencias en el Impuesto a las Ganancias para el citado fondo en virtud de lo dispuesto por los artículos 82 y 114 de la Ley N° 24.241.

II.1.3. Utilidades de Certificados de Participación

De acuerdo con lo establecido por los Artículos 46 y 64 de la LIG las utilidades provenientes de los Certificados de Participación a ser emitidos por el Fideicomiso no serán computables por sus beneficiarios para la determinación de su ganancia neta.

Este tratamiento resulta aplicable tanto para los tenedores locales (personas físicas, sucesiones indivisas y “sujetos empresa”), como para los beneficiarios del exterior respecto del impuesto a las ganancias argentino. Los inversores del exterior deberán analizar las normas impositivas que resultaren aplicables en los respectivos países.

Retención sobre Utilidades pagadas a Inversores

De acuerdo con lo previsto por la LIG, en el artículo incorporado a continuación del Artículo 69, cuando se paguen dividendos o utilidades que excedan las ganancias impositivas, corresponde que el sujeto pagador de tales conceptos retenga el 35% del referido excedente (retención usualmente llamada “impuesto de igualación”).

Cabe señalar que la disposición mencionada en el párrafo anterior no resulta aplicable para los fideicomisos financieros cuyos certificados de participación sean colocados por oferta pública, en los casos y condiciones que al respecto establezca la reglamentación, la cual no ha sido dictada a la fecha.

De acuerdo con lo establecido en las restantes secciones del presente Suplemento, los certificados de participación del fideicomiso serán colocados por oferta pública conforme a las normas y regulaciones vigentes en la materia. Consecuentemente, los pagos de los rendimientos de los certificados de participación no se encontrarán sujetos a retención del impuesto a las ganancias (“impuesto de igualación”).

II.2. Impuesto al Valor Agregado

Conforme lo prescripto por el artículo 83 inciso a) de la Ley N° 24.441 las operaciones financieras y prestaciones relativas a la emisión, suscripción, colocación, transferencia, amortización, intereses y cancelación de los Valores Representativos de Deuda como así también las correspondientes a sus garantías, están exentas del Impuesto al Valor Agregado siempre y cuando los Valores Representativos de Deuda cumplan con el Requisito de la Oferta Pública.

II.3. Impuesto sobre los Bienes Personales

La Ley del Impuesto sobre los Bienes Personales (en adelante, la "LIBP") prevé que las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina o en el extranjero, están sujetas al pago del IBP que grava los bienes existentes al 31 de diciembre de cada año (incluidos bienes como los Valores Fiduciarios).

Para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en la República Argentina el impuesto grava todos los bienes situados en la República Argentina y en el exterior, y se aplica con distintas alícuotas de acuerdo con el valor del patrimonio sujeto a impuesto. Esto es: 1) si los sujetos tienen bienes sujetos a impuesto por una suma de hasta \$305.000 hasta \$ 750.000, se aplica una alícuota de 0,50% sobre el valor total de los bienes, 2) si los sujetos tienen bienes sujetos a impuesto por una suma superior a \$750.000 hasta \$ 2.000.000, se aplica una alícuota de 0,75% sobre el valor total de los bienes, 3) si los sujetos tienen bienes sujetos a impuesto por una suma superior a \$2.000.000 hasta \$ 5.000.000, se aplica una alícuota de 1,00% sobre el valor total de los bienes y 4) si los sujetos tienen bienes por una suma superior a \$ 5.000.000, se aplica una alícuota de 1,25% sobre el valor total de los bienes.

Para las personas físicas y sucesiones indivisas domiciliadas o radicadas en el exterior la LIBP prevé un régimen de responsables sustitutos por el cual toda persona de existencia visible o ideal que tenga el condominio, posesión, uso, goce, administración, disposición, depósito, tenencia, guarda o custodia de ciertos bienes sujetos al impuesto como los Valores Fiduciarios debe ingresar con carácter de pago único y definitivo el 1,25% del valor de los mismos al 31 de diciembre de cada año, sin computar el mínimo exento. No corresponderá efectuar el ingreso establecido cuando su importe resulte igual o inferior a \$255,75 (Resol. Gral. (DGI) 3653). El responsable sustituto podrá recuperar las sumas pagadas en concepto de impuesto sobre los bienes personales, reteniendo o enajenando los bienes respecto de los cuales el impuesto resultó aplicable.

Las sociedades, empresas, establecimientos estables, patrimonios de afectación o explotaciones domiciliadas, radicadas o ubicadas en la República Argentina o el exterior no estarán sujetas al Impuesto respecto de sus tenencias de cualquier tipo de Valores Fiduciarios.

II.4. Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta

Las sociedades domiciliadas en el país, las asociaciones civiles y fundaciones domiciliadas en el país, las empresas o explotaciones unipersonales ubicadas en el país pertenecientes a personas domiciliadas en el mismo, las entidades y organismos a que se refiere el artículo 1º de la ley 22.016, las personas físicas y sucesiones indivisas titulares de inmuebles rurales en relación a dichos inmuebles, los fideicomisos constituidos en el país conforme a las disposiciones de la ley 24.441 excepto los fideicomisos financieros previstos en los artículos 19 y 20 de dicha ley, los fondos comunes de inversión constituidos en el país no comprendidos en el primer párrafo del artículo 1º de la ley 24.083 y sus modificaciones, y los establecimientos estables domiciliados o ubicados en el país para el desarrollo de actividades en el país pertenecientes a sujetos del exterior, son sujetos del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, debiendo tributar el 1% de sus activos valuados de acuerdo con las estipulaciones de la ley de creación del tributo.

Se encuentran exentos, entre otros activos, (i) los certificados de participación y los títulos representativos de deuda de fideicomisos financieros, en la proporción atribuible al valor de las acciones u otras participaciones en el capital de entidades sujetas al impuesto que integren el activo del fondo fiduciario, y (ii) los bienes del activo gravados en el país cuyo valor en conjunto, determinado de acuerdo con las normas de la ley del gravamen, sea igual o inferior a \$ 200.000. Cuando existan activos gravados en el exterior dicha suma se incrementará en el importe que resulte de aplicarle a la misma el porcentaje que represente el activo gravado en el exterior, respecto del activo gravado total. Cuando el valor de los bienes supere la mencionada suma o la que se calcule de acuerdo con lo dispuesto precedentemente, según corresponda, quedará sujeto al gravamen la totalidad del activo gravado del sujeto pasivo del tributo.

El Impuesto a las Ganancias determinado para el mismo ejercicio fiscal por el cual se liquida el presente gravamen, podrá computarse como pago a cuenta del impuesto de esta ley. En el caso de sujetos pasivos de este gravamen que no lo fueren del impuesto a las ganancias, el cómputo como pago a cuenta previsto en este artículo, resultará de aplicar la alícuota establecida en el inciso a) del artículo 69 de la Ley del Impuesto a las Ganancias (t.o. 1997 y sus modificatorias), vigente a la fecha del cierre del ejercicio que se liquida, sobre la utilidad impositiva a atribuir a los partícipes (actualmente, la mencionada alícuota es del 35%).

Si del cómputo previsto en los párrafos anteriores surgiere un excedente no absorbido, el mismo no generará saldo a favor del contribuyente en este impuesto, ni será susceptible de devolución o compensación alguna. Si, por el contrario, como consecuencia de resultar insuficiente el Impuesto a las Ganancias computable como pago a cuenta

del presente gravamen, procediera en un determinado ejercicio el ingreso del Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta, se admitirá, siempre que se verifique en cualesquiera de las diez ejercicios inmediatos siguientes un excedente del Impuesto a las Ganancias no absorbido, computar como pago a cuenta de este último gravamen, en el ejercicio en que tal hecho ocurra, el Impuesto a la Ganancia Mínima Presunta efectivamente ingresado y hasta la concurrencia con el importe a que ascienda dicho excedente.

Por lo tanto, en el caso que los Inversores sean algunos de los sujetos mencionados en el primer párrafo, corresponderá aplicar el gravamen de conformidad con las pautas señaladas sobre la tenencia de los Valores Fiduciarios.

II.5. Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias

La alícuota general del Impuesto sobre los Créditos y Débitos en Cuentas Bancarias asciende al 0,6%. Se encuentran dentro del objeto del impuesto: (i) los créditos y débitos, de cualquier naturaleza, efectuados en cuentas abiertas en las entidades comprendidas en la Ley de Entidades Financieras, con excepción de los expresamente excluidos por la ley y la reglamentación; (ii) determinadas operaciones efectuadas por entidades financieras en las que sus ordenantes o beneficiarios no utilicen cuentas bancarias; (iii) los movimientos y entregas de fondos que se efectúan a través de sistemas de pagos organizados reemplazando el uso de las cuentas bancarias, siempre que dichos movimientos o entrega de fondos sean efectuados, por cuenta propia y/o ajena, en el ejercicio de actividades económicas.

Para los inversores en general, los pagos de intereses, rendimientos, operaciones de compra y/o venta de los Valores Fiduciarios y otros movimientos de fondos en cuentas bancarias se encontrarán alcanzados por el impuesto a la alícuota general del 0,6% por cada crédito y débito, salvo que proceda la aplicación de una exención o de una alícuota reducida en función de la condición particular del inversor.

En caso de aplicarse la tasa general del 0,6% o la tasa incrementada del 1,2% (operaciones mencionadas en los puntos (ii) y (iii) del primer párrafo), son computables como pagos a cuenta de los impuestos a las ganancias y/o a la ganancia mínima presunta y sus respectivos anticipos: el 34% del impuesto percibido por las entidades financieras originado en acreditaciones en cuentas bancarias; el 17% del impuesto percibido o ingresado en forma propia en los casos de las operaciones gravadas a la tasa del 1,2%, mencionadas precedentemente.

II.6. Impuesto sobre los Ingresos Brutos

Para aquellos inversores que realicen actividad habitual o que puedan estar sujetos a la presunción de habitualidad en alguna jurisdicción, los ingresos que se generen por la renta o como resultado de la transferencia de los Valores Representativos de Deuda quedan gravados con alícuotas que van del 0% al 15% sobre la base imponible correspondiente, salvo que proceda la aplicación de una exención.

ATENCIÓN A QUE LA REGLAMENTACIÓN DE LOS FIDEICOMISOS FINANCIEROS NO HA SIDO INTERPRETADA AUN POR LOS TRIBUNALES Y QUE EN EL CASO DE LAS AUTORIDADES FISCALES RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN DICHAS INTERPRETACIONES NO RESULTAN SUFICIENTES PARA ESCLARECER TODOS AQUELLOS ASPECTOS QUE GENERAN DUDA Y QUE EN DICIEMBRE DE 1998 y 1999 SE HAN DICTADOS SENDAS REFORMAS FISCALES QUE NO HAN SIDO COMPLETAMENTE REGLAMENTADAS, NO PUEDE ASEGURARSE LA APLICACIÓN O INTERPRETACIÓN QUE DE DICHAS NORMATIVAS EFECTÚEN LOS MISMOS Y EN PARTICULAR EL BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA, LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS Y LAS DIRECCIONES DE RENTAS LOCALES.

CARTASUR CARDS S.A.

Laprida 165, 1° piso

Lomas de Zamora

Tel./Fax: (011)4245-0222

Fiduciante y Administrador

BANCO SUPERVIELLE S.A.

Reconquista 330, Piso 3°

(C1003ABH) Ciudad de Buenos Aires

Argentina

Tel. / Fax: 4324-8000

Fiduciario Financiero, Organizador y Colocador Principal

DELOITTE & TOUCHE CORPORATE FINANCE

Asesor Financiero del Fiduciante

y Agente de Control y Revisión

DELOITTE & CO SRL.

Auditor

Asesores para la constitución del Fideicomiso

MARVAL, O'FARRELL & MAIRAL

Av. L. N. Alem 928, Piso 7°

(1001) Ciudad de Buenos Aires

Tel: 4310-0100